



HALLAZGOS 2020

Calidad de la justicia

Observatorios de Audiencias
y Resoluciones Judiciales



Contenido

2 Presentación

4 Introducción

5 Consideraciones metodológicas

7 Capítulo 1: Calidad de las audiencias

9 1.1 Audiencia inicial

18 1.2 Audiencia intermedia

26 1.3 Audiencia de juicio oral

33 1.4 Audiencia de ejecución

37 Recomendaciones para mejorar la calidad de las audiencias

39 Capítulo 2: Calidad de las resoluciones judiciales

40 2.1 Principios del sistema de justicia penal (SJP)

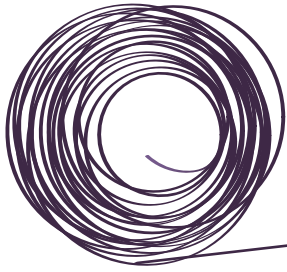
43 2.2 Protección de los derechos de las partes

45 2.3 Calidad de las resoluciones judiciales

47 2.4 Conclusiones del Observatorio de Resoluciones Judiciales

49 Recomendaciones para mejorar la calidad de las resoluciones

50 Mensaje final: ¿dónde estamos en cuanto a calidad de la justicia?



Presentación

EDNA JAIME | DIRECTORA DE MÉXICO EVALÚA

Todo análisis a cabalidad del sistema de justicia penal debe colocar el atributo de *calidad* en el centro. De igual forma, una pretendida transformación del sistema de justicia procesal penal –a través, por ejemplo, de reformas al marco normativo, reingenierías de procesos e instituciones o cambios de los modelos de gestión– es vana si no tiene como fin principal mejorar la calidad de la justicia.

La metodología para el seguimiento y la evaluación del sistema de justicia penal acusatorio (SJP) en México, construida por CIDAC-México Evalúa¹, analiza cuatro dimensiones del sistema, tres de ellas relacionadas con su operación: 1. los *condicionantes*, que son los factores que facilitan u obstaculizan la operación del sistema; 2. los *habilitantes*, que es la capacidad instalada del sistema y los operadores para hacer frente a la carga de trabajo, y 3. los *resultados*, es decir, lo que arroja la combinación de condicionantes y habilitantes. En resumen, analizamos cómo las condiciones de operación del SJP y su capacidad instalada permiten tener determinados resultados en cuanto a volumen de carga de trabajo.

Cada año publicamos lo aprendido a partir de estas tres dimensiones en nuestro reporte *Hallazgos*, cuya octava edición presentamos en octubre de 2021². Con él buscamos mostrar la importancia de la planeación sistémica, de la asignación de recursos con miras al logro de objetivos comunes a todos los operadores, del fortalecimiento de las capacidades de cada institución operadora por medio de la suficiencia de personal y el servicio profesional de carrera, de la capacidad de procesar los datos de prueba que ingresan al sistema a través de sus servicios forenses, del impacto de los cambios al marco normativo y, en general, de la correcta lectura de los resultados que se están obteniendo, en forma de identificación de los tipos de salidas privilegiados en la tubería procesal o de los nodos donde se forman cuellos de botella.

Como ven, se trata de un análisis exhaustivo que hacemos en todas las entidades federativas, y que nos muestra un impresionante mosaico de particularidades en cada sistema de justicia: los retos, las áreas de oportunidad y las buenas prácticas, pero también las tendencias generales, bajo la óptica de la política pública. Con todo, estas tres dimensiones –las condiciones de operación,

¹ CIDAC – México Evalúa (2013). *Metodología de seguimiento y evaluación de la operación del sistema de justicia penal en México*. Disponible en <http://cidac.org/esp/uploads/1/METODOLOGIA.pdf>

² México Evalúa (2021). *Hallazgos 2020. Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México*. Disponible en: <https://www.mexicoevalua.org/mexicoevalua/wp-content/uploads/2021/10/hallazgos2020-7octubreok.pdf>

la capacidad instalada y los resultados- importan en la medida que apuntalan o limitan la cuarta dimensión de análisis: la calidad de la justicia penal.

La cuarta dimensión sintetiza el éxito o fracaso de todas las instituciones, organizaciones y personas que dedicamos nuestros esfuerzos a mejorar al sistema de justicia. Si la justicia es de calidad deficiente, debemos revisar cuáles son las condicionantes, habilitantes o etapas del proceso que están provocando ese impacto negativo. De igual forma a la inversa: si la justicia demuestra ser de alta calidad, debemos entender cuál es la combinación de condicionantes y habilitantes en las diversas secciones del proceso que están facilitando esos resultados, con el fin de promover su fortalecimiento y réplica.

En México Evalúa nos importa entender el sistema de justicia penal de forma integral; no sólo los factores de operación, sino también el impacto que los esfuerzos colectivos están teniendo sobre la calidad de la justicia que recibe la ciudadanía. Por ello tenemos el gusto de presentar por segundo año consecutivo nuestro análisis de la calidad en la justicia. El primer año se incorporó en

el texto principal de *Hallazgos*³; sin embargo, a la vista del impacto decisivo que tiene la calidad de la justicia sobre la construcción de la confianza en las instituciones del Estado y, sobre todo, por la riqueza de las observaciones que logramos, decidimos que debería tener una publicación propia, donde se expusiera la conversación sobre la justicia que deseamos tener.

Reconozco y agradezco el compromiso y el esfuerzo de todos los integrantes del programa de Justicia de México Evalúa, en particular de los investigadores Enrique Bouchot y Chrístel Rosales, sin olvidar las decisivas contribuciones de Michelle Guerra, Yolanda Cuevas, Lili Contreras y Laureant Saturnino. También agradezco profundamente a la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y a la Fundación Friedrich Naumann, por el apoyo en la realización de este estudio. Quiero mencionar especialmente a los poderes judiciales de Querétaro y San Luis Potosí, pues nos demostraron apertura, confianza y compromiso con la mejora continua, y nos abrieron sus puertas para realizar este trabajo de análisis de la calidad de la justicia.

³ México Evalúa (2020). *Hallazgos 2019. Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México*. Pp. 144 y ss. Disponible en <https://www.mexicoevalua.org/mexicoevalua/wp-content/uploads/2020/10/hallazgos2019-27oct.pdf>



Introducción

A cinco años de concluida la implementación del sistema de justicia penal (SJP), y en plena etapa de consolidación, es indispensable conocer la calidad de la justicia; comprender qué cambios se han dado, qué retos enfrenta el sistema en la operación diaria y sus áreas de mejora.

En México Evaluá entendemos que la calidad del SJP está determinada por las capacidades y condiciones de operación de los actores. De forma más precisa, la calidad de la justicia se puede entender a partir de dos componentes. Por un lado, lo que sucede en las *audiencias*: la calidad de las interacciones de las partes, el rol desempeñado por cada uno de los actores, el litigio, el apego a los principios rectores del sistema y el respeto a los derechos de las partes. Esta 'clase de calidad' es construida por los operadores a golpe de trabajo diario.

Por el otro, tenemos la calidad de las *resoluciones judiciales*, en las que se observa la forma en que la persona juzgadora se acerca al problema jurídico planteado, el consumo que hace de la información vertida a lo largo de las audiencias, su ponderación de derechos para dar lugar a su resolución debidamente fundada y motivada. Las resoluciones judiciales no son una mera formalidad, sino que muestran la manera en que la persona juzgadora se apropió de toda la información e imparte la justicia.

Para *Hallazgos 2019*, la primera edición de nuestro análisis de la calidad de la justicia, observamos la operación de las audiencias en los estados de Coahuila y Nuevo León, y estudiamos las sentencias de amparo que dieron lugar a tesis y jurisprudencias. Estos ejercicios nos per-

mitieron entender las interrelaciones que se daban entre los actores durante las audiencias y cómo éstas iban modelando su calidad; además de conocer la calidad de las resoluciones de los procesos de amparo, que por su naturaleza versan sobre posibles violaciones a derechos humanos y el debido proceso. La evaluación se realizó sobre audiencias aleatorias: ocho audiencias iniciales, ocho audiencias intermedias, ocho audiencias de juicio oral y ocho audiencias de ejecución por estado. Por otro lado, se analizaron 90 sentencias de amparo que dieron lugar a jurisprudencias y tesis jurisprudenciales.

Un año después, el presente *Hallazgos 2020* está marcado por el notable mejoramiento de la muestra: analizamos procesos completos en vez de audiencias aleatorias. Esto nos permitió tener una **trazabilidad de la calidad**; comprobar el impacto que tiene una audiencia en las subsiguientes, las variaciones de calidad en cada proceso, en cada audiencia y en cada operador, y cómo se van tejiendo las interrelaciones sistémicas en un proceso concreto. Esta forma de construcción de la muestra también nos permitió analizar las resoluciones judiciales de cada proceso y entender a mayor profundidad el 'armado' de la resolución por parte de la persona juzgadora, y el consumo que hizo de los elementos vertidos en las audiencias.

La muestra así construida busca abarcar fenómenos criminales simples que tienen una alta frecuencia, como lesiones simples, robo simple y daños en propiedad ajena, que suelen representar alrededor del 60% de la carga del trabajo del SJP, tanto a nivel ministerial como en sede judicial. Pero también procura acercarse a fenómenos criminales que requieren una protección reforzada de derechos, a causa de los bienes jurídicos

que fueron afectados, tales como la vida, la integridad sexual, la libertad. Este diseño busca entender si existe un comportamiento diferenciado en los casos que por sus características requieren protección particular, y la forma en que el sistema se comporta ante casos de alta incidencia y frecuencia pero de baja lesividad, y ante casos de baja incidencia y frecuencia pero alta lesividad.

En esta edición analizamos la calidad de la justicia en San Luis Potosí y Querétaro, ya que se posicionan como estados de referencia en la consolidación de la justicia procesal penal adversarial, y que han hecho importantes inversiones de recursos materiales, humanos, logísticos y temporales para proveer de una justicia penal de calidad a sus ciudadanos.

Los esfuerzos de Querétaro han sido más evidentes por el desarrollo del modelo Cosmos, y los de San Luis Potosí, aunque más discretos, no son menos importantes. Agradecemos profundamente a ambas entidades por su apertura y colaboración, que hicieron posible este ejercicio.

Consideraciones metodológicas

Para la presente evaluación construimos dos observatorios para el análisis de los dos componentes: 1. *calidad de las audiencias* y 2. *calidad de las resoluciones judiciales*. Para cada uno elaboramos una metodología distinta, adecuada para los elementos esenciales a evaluar.

Para la metodología relativa a la observación de la calidad de las audiencias tomamos como ejes cuatro aspectos relevantes a observar: 1. el flujo del proceso, 2. las interacciones de los actores, 3. los puntos decisivos para el proceso y 4. los resultados. Cada uno de estos ejes es acompañado por indicadores que permiten su evaluación, basados en la identificación de prácticas deseables en cada uno de los actores, según su etapa procesal.

Obtener una calificación numérica de algo tan complejo sólo ha sido posible a través de una metodología robusta⁴, misma que utiliza indicadores distintos para cada operador, así como variantes para cada etapa procesal que suponen roles y atribuciones diferentes.

Para evaluar las resoluciones judiciales la metodología se basa en cuatro dimensiones: 1. el apego a los principios del sistema penal acusatorio, 2. el respeto a los derechos procesales de las partes y 3. la calidad técnica de la resolución judicial.

Dividimos cada una de estas dimensiones en distintos matices y pormenores, a fin de que los criterios de evaluación abarquen lo más posible y consideren las distintas formas de resolución que podrían observarse a lo largo de un proceso penal. Del mismo modo, cada indicador establece una métrica y los criterios para su valoración, con el objetivo de que una valoración cualitativa tan compleja pueda traducirse en valores cuantitativos que permitan evaluar, comparar y poner en perspectiva algo tan intrincado y técnico como la inclinación garantista del Poder Judicial.

Cada uno de los indicadores en ambos observatorios está asociado a un estándar, lo que permite contar con narrativas de referencia en lo concerniente a los resultados deseables y las prácticas destacadas. Igualmente, hay preguntas dicotómicas que permiten identificar supuestos y, en cada caso, desplegar indicadores que le sean aplicables. Para los indicadores de escala, cada uno se califica con una puntuación que va del 0 al 5, donde:

- 0: equivale a que no se cumple con ningún aspecto del estándar;
- 1: se observan ciertos aspectos de los estándares;
- 2: cumplen con el criterio de forma deficiente;
- 3: cumplen con el criterio de forma suficiente;
- 4: cumplen con el estándar de forma aceptable;
- 5: cumplen con el criterio de forma sobresaliente y, por tanto, se le considera una buena práctica.

⁴ CIDAC – México Evalúa (2015). *Metodología de evaluación de calidad de la operación del sistema penal acusatorio*. Disponible en: <http://cidac.org/wp-content/uploads/2015/10/metodologia-version-base.pdf>



Las observaciones se ponderan en una escala de 0 a 100 puntos, en donde 0 indica el peor desempeño y 100 el más alto.

En suma, se trata de una metodología con la que buscamos entender el comportamiento de los actores individuales, sus interrelaciones, las decisiones que se toman y lo que acontece en cada audiencia a través de la observación de procesos en específico. Esto obliga a que las muestras de análisis y observación sean de menor tamaño.

Por otra parte, el atributo cuantitativo de la investigación nos permite apreciar la calidad y especificidades del trabajo diario de los actores del sistema; nos permite identificar tendencias y, lo más importante, detectar buenas prácticas y áreas de mejora concretas, con el fin de emitir recomendaciones puntuales que impacten directamente en la calidad del sistema de justicia procesal penal.

Las videograbaciones de los procesos penales observados para la evaluación del observatorio fueron provistos por los poderes judiciales de San Luis Potosí y Querétaro, en formato electrónico.

Construimos la muestra buscando entender las diferencias de operación entre los casos que se relacionan con delitos patrimoniales y contra la salud –catalogados como casos rutinarios– y aquéllos que se vinculan con bienes jurídicos tutelados, como son la vida, la libertad, integridad y libre desarrollo psicosexual –catalogados como casos con deber de protección reforzado, por parte del Estado–. De esta forma buscamos indagar si existen diferencias sustanciales entre el trabajo de rutina de alto volumen y el trabajo que requiere de alta precisión y especial atención.

Para el análisis de los procesos de San Luis Potosí, ambas categorías se componen de los fenómenos delictivos que mostramos en la Tabla 1.

Para el análisis de los procesos de Querétaro, los delitos se organizan como mostramos en la Tabla 2.

Uno de los principales retos al analizar aspectos cuantitativos de la operación del sistema de justicia procesal penal es la homologación de los criterios usados por el equipo observador. Por ello, a la hora de seleccionar a los observadores buscamos que fueran abogados con amplia experiencia en el sistema penal adversarial a través del litigio, tanto desde la perspectiva de la defensa como del Ministerio Público.

Tabla 1: Delitos comprendidos en los procesos observados en el Poder Judicial de San Luis Potosí

Casos rutinarios: Patrimoniales/ Contra la salud		Casos con deber de protección reforzado Vida/Libertad/ Integridad/Otros*	
Tipo delictivo	No. Casos	Tipo delictivo	No. Casos
Robo calificado	2	Homicidio calificado	1
Robo calificado**	1	Homicidio calificado en grado de tentativa	1
Lesiones culposas, agravadas y daños culposos	1	Homicidio simple intencional	1
Contra la salud en su modalidad de posesión simple	2	Desaparición cometida por particulares	1
		Feminicidio	2
		Violación	2
		Violencia familiar y lesiones	1

* Otros: dignidad, acceso a una vida libre de violencia, libertad y seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual.

** Se acreditó abuso sexual calificado.

Tabla 2: Delitos comprendidos en los procesos observados en el Poder Judicial de Querétaro

Casos rutinarios Patrimoniales/ Contra la salud		Casos con deber de protección reforzado Vida/Integridad/Libre desarrollo psicosexual	
Tipo delictivo	No. Casos	Tipo delictivo	No. Casos
Robo calificado	2	Homicidio calificado	2
Robo calificado y daños	1	Homicidio calificado y homicidio calificado en grado de tentativa	1
Robo	1	Homicidio doloso	1
Robo en grado de tentativa	2	Homicidio y lesiones	1
		Feminicidio*	2
		Violación equiparada	2

* La primera clasificación fue como homicidio calificado, posteriormente se modifica a feminicidio.

A fin de reducir los sesgos en la observación de las audiencias, realizamos un primer ejercicio de observación conjunta entre los observadores y el equipo de México Evalúa, para homologar criterios que pudieran llegar a ser divergentes y alcanzar consensos sobre cómo deben ser interpretados adecuadamente. De igual forma, se mantuvo una comunicación constante entre México Evalúa y el equipo de observadores, de forma individual y colectiva.



CAPÍTULO 1

Calidad de las audiencias

E

El Observatorio de Audiencias busca analizar de forma cualitativa el desempeño de los operadores y verificar que cuenten con las capacidades y el desarrollo de habilidades necesarias para que, cada una de las audiencias que componen un proceso penal, logren el cumplimiento de sus objetivos y el respeto de los principios constitucionales del sistema acusatorio. En concreto, el Observatorio busca:

- Evaluar la calidad de operación del SJP en audiencias iniciales, intermedias y de juicio;
- Analizar el nivel de cumplimiento de los principios del SJP;
- Analizar la calidad en el desempeño de cada uno de los operadores del sistema;

Para cada una de las etapas procesales se construyeron indicadores *ad hoc* que siguen el flujo del procedimiento y se concentran en los nodos de decisión y de interacción de las partes. Así, estos indicadores observan y analizan:

Ejes de análisis del Observatorio de Audiencias

1. *Etapas procesales: los resultados se presentan de acuerdo con cada tipo de audiencia, momento procesal y operador.*
2. *Enfoque en operadores y sus interacciones: jueces, ministerios públicos, defensores y asesores de víctimas.*
3. *Principios del SJP: oralidad, contradicción, inmediación, continuidad y concentración.*
4. *Garantía y protección de los derechos de las partes.*
5. *Control y gestión de la audiencia*
6. *imputados en prisión preventiva*



- *El rol de cada uno de los actores:* jueces, agentes del Ministerio Público, Defensa Pública, asesores de víctimas.
- *La gestión y uso del tiempo de las audiencias:* se analiza el control vertical de la audiencia que ejerce el juez, al conducir el debate y mantenerlo centrado, así como el control horizontal que se da entre las partes.
- *El respeto y garantía de los derechos de las partes:* se analizan el respeto y garantía a los derechos de víctima e imputado.
- *La calidad del litigio:* se analiza la argumentación, la calidad de la exposición, la contradicción y el debate, así como el respeto de las reglas de litigio.

En cada una de las etapas que integran el sistema penal acusatorio, los operadores jurídicos están obligados a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las partes, cumplir con las normas procesales y los diversos principios rectores del proceso penal. Estas obligaciones, normas y principios se establecen en diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, que conforman un estándar que permite fijar un parámetro sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de quienes intervienen en calidad de agentes de Ministerio Público, asesores jurídicos de víctimas, defensores públicos y jueces⁵.

Es importante recordar que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar conforme a la Constitución y tratados internacionales, con base en el principio *pro persona*⁶, lo que se une al hecho de que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias están obligadas a respetar, garantizar y proteger con base en los principios de universalidad, interdependencia e indivisibilidad. De la obligación de garantizar se desprenden los deberes de prevenir, investigar, sancionar y reparar⁷.

Los estándares del debido proceso y acceso a la justicia deben cumplirse de forma efectiva en todos los asuntos en los cuales intervienen la Fiscalía, la Defensoría, la Asesoría de Víctimas y el Poder Judicial. Asimismo, existe un deber reforzado en la investigación de delitos que protegen bienes jurídicos, como son: vida, integridad corporal, dignidad, acceso a una vida libre de violencia,

libertad personal, libertad y seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual. En delitos como feminicidio, violación sexual y desaparición, se cuenta con protocolos especializados para llevar a cabo la investigación, así como con leyes generales que establecen parámetros de actuación para las personas operadoras jurídicas, las cuales, aunado a lo anterior, tienen la obligación de aplicar la perspectiva de género.

La perspectiva de género es una forma de garantizar que las personas, especialmente a las mujeres y niñas, tengan acceso a la justicia de manera efectiva e igualitaria. El derecho que ha dado sustento a la necesidad de incorporar este método de análisis para los casos en los que el género se configura como un factor determinante en la toma de decisiones, ha sido el de acceso a la justicia en condiciones de igualdad y sin discriminación. Éste permite tutelar y hacer efectivos el resto de derechos a favor de las personas, tales como el derecho a la igualdad, a la no discriminación y el de las mujeres a una vida libre de violencia, entre otros⁸.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que los elementos para juzgar con perspectiva de género son: identificar si existen situaciones de poder que expliquen un desequilibrio entre las partes de la controversia; cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando estereotipos de género para visualizar las situaciones de desventaja por condiciones de sexo o género; ordenar las pruebas necesarias para visibilizar la violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, cuando el material probatorio no sea suficiente para aclararlas; si se detecta una situación de desventaja, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable y evaluar el impacto diferenciado; aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas y utilizar lenguaje incluyente⁹. Además, en los casos en los que se detecte que se intersectan la categoría género y grupo etario, ser niña o adolescente, se debe aplicar el interés superior de la niñez.

En el caso de las reparaciones, el uso de la perspectiva de género conlleva que se identifiquen las medidas que se deben tomar para evitar que se reproduzcan situaciones de discriminación y exclusión, y que las víctimas tengan acceso efectivo a servicios destinados a la compensación, rehabilitación y satisfacción, de acuerdo con sus necesidades¹⁰.

⁵ Los instrumentos jurídicos con base en los cuales se determina los objetivos, roles y obligaciones que se espera cumplan los operadores jurídicos son la Constitución General de la República, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de Víctimas, la Ley Estatal de Víctimas, la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la jurisprudencia y criterios nacionales e internacionales, y el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

⁶ El principio *pro persona*, establece que siempre se debe aplicar la normatividad que tenga un mayor beneficio, reconozca mayores derechos y protecciones para las personas.

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1.

⁸ SCJN. Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, 2020.

⁹ SCJN. Acceso a la Justicia en condiciones de igualdad: elementos para juzgar con perspectiva de género. Jurisprudencia 1ª./J.2/2016, abril de 2016.

¹⁰ CIDH. Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 68, 20 de enero de 2007.



Los hallazgos de este Observatorio, que detallaremos a continuación, facilitan la detección de áreas de oportunidad que deben ser atendidas, así como la sistematización de las mejores prácticas que permitan fomentar un sistema de procuración y administración de justicia de calidad.

1.1 Audiencia inicial

En la audiencia inicial, como su nombre lo indica, se realizan los primeros actos procesales: el control de la detención, la formulación de la imputación, la vinculación a proceso, la determinación de las medidas cautelares y el plazo para el cierre de la investigación. La calidad de la actuación de las partes durante esta audiencia tiene un alto impacto a lo largo de todo el proceso.

¿Para qué la audiencia inicial?

El objetivo de la audiencia inicial es comenzar el proceso penal con un control judicial de las actuaciones del agente del Ministerio Público, defensa y asesoría victimal. Esto es lo que sucede bajo la conducción del juez:

1. Se verifica si la persona imputada fue informada de los derechos que le asisten; de no ser así, informarle sobre los mismos.
2. Se realiza el control de la detención.
3. Se formula la imputación, lo cual está a cargo del agente del Ministerio Público.
4. La persona imputada declara, siempre y cuando decida hacerlo.
5. El agente del Ministerio Público solicita la vinculación a proceso y medidas cautelares.
6. La defensa o la persona imputada invoca la solicitud de plazo constitucional o duplicidad.
7. Se resuelve sobre las solicitudes de vinculación a proceso y medidas cautelares.
8. Se define el plazo para el cierre de la investigación complementaria.

¿Qué debe hacer cada actor procesal?*

Roles del Juez de Control	
Controlar la audiencia	Controlar y dirigir el debate, garantizar el respeto al principio de contradicción y oralidad.
	Solicitar aclaraciones y precisiones.
	Verificar la asistencia del MP.
	Verificar la asistencia de la defensa.
	Informar a la defensa sobre la oportunidad de contestar la solicitud de vinculación a proceso de la persona imputada.
	Respetar el principio de intermediación, que implica que la o el mismo juez deben conocer de la imputación, de la solicitud de vinculación y dictar el auto de vinculación a proceso.
Garantizar el respeto a los derechos de las partes	Garantizar que el imputado conozca sus derechos.
	Garantizar el derecho de adecuada defensa del imputado.
	Control de la legalidad de la detención.
	Respetar el deseo de la persona imputada de preservar en reserva sus datos.
	Informar a la persona imputada los derechos procesales que le asisten en caso de declara.
	Aplicar la perspectiva de género.
	Aplicar el Enfoque diferencial y especializado en casos de desaparición forzada o cometido por particulares.
Explicar a la persona imputada los planteamientos del agente del Ministerio Público sobre las medidas cautelares y la vinculación a proceso.	
Objetivos de la audiencia	Explicar a la persona imputada los momentos en los que se puede resolver sobre la vinculación a proceso.
	Admitir el desahogo de medios de prueba en el caso de delitos que ameriten la imposición de la medida cautelar.
	Resolver sobre la imposición de las medidas cautelares.
	Dar aviso a la autoridad del centro de internamiento sobre la duplicidad del plazo constitucional o medida cautelar de prisión.
	Determinar el plazo para el cierre de la investigación complementaria.
	Otorgar prórroga del plazo del cierre de la investigación complementaria cuando la petición este fundada y motivada.
	Resolver sobre el sobreseimiento parcial o total, la suspensión del proceso o la formulación de la acusación.
	Señalar fecha para la celebración de la audiencia de vinculación a proceso cuando la persona imputada solicite se resuelva dentro del plazo de setenta y dos horas o ciento cuarenta y cuatro horas siguientes.
	Resolver sobre la situación jurídica de la persona imputada: vinculación o no a proceso. En caso de extrema complejidad puede decretar un receso que no exceda dos horas.
Dictar el auto de vinculación o no a proceso.	

* Las atribuciones y obligaciones del juez de control se encuentran establecidas en la CPEUM artículo 19, CNPP, artículos 307- , Tesis: 1a./J. 29/2018 (10a.) Los jueces de control son jueces creados ex profeso por el Constituyente Permanente para garantizar los derechos de las personas imputadas, víctimas y ofendidos, según se lee en Castillo, Salvador, "Los jueces de control en el sistema acusatorio. ¿Un nuevo órgano de control constitucional en México?", *Cuestiones constitucionales*, número 25, julio/diciembre 2011. En: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales>



Rol del Agente del Ministerio Público	
Realizar una persecución penal igualitaria	Justificar las razones de la detención.
	Formular la imputación. Exponer los hechos, realizar la calificación preliminar, la fecha, lugar y modo de comisión, forma de intervención y el nombre de la persona que lo acusa cuando esta información no e encuentre reservada.
	Solicitar medidas cautelares. La privación preventiva será como última opción, debiendo justificar que se requiere para mitigar alguno de los riesgos procesales.
Racionalizar los intereses de la víctima para enfrentar el hecho victimizante	Solicitar y motivar la vinculación a proceso. Debe exponer los datos de prueba con lo que considera se establece un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que la persona imputada lo cometió o participó en su comisión.
	Realizar y concluir la investigación complementaria en el plazo señalado por el juez de control.
	Solicitar de forma justificada prórroga para el cierre del plazo de la investigación complementaria.
Realizar sus funciones con autonomía técnica*	Declarar el cierre de la investigación complementaria.
	Aplicar el Enfoque diferencial y especializado en casos de desaparición forzada o cometido por particulares**.
	Aplicar la perspectiva de género.
	Contar con el perfil especializado en casos de desaparición forzada o cometida por particulares.
	Solicitar el sobreseimiento parcial o total, solicitar la suspensión del proceso o formular acusación.
	Solicitar el sobreseimiento de la causa.

* Vasconcelos, Rubén (2014). *El Ministerio Público en el Nuevo Sistema Penal en Reforma Procesal Penal y Ministerio Público*. IJ-UNAM. pp. 93-99.

** Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, artículos 68, 69, 70.

Defensa	
Brindar servicios de asesoría, gestión y representación jurídica*	Informar a la persona imputada los derechos que le deben ser respetados y garantizados.
	Solicitar por medio del Juez de Control las aclaraciones y precisiones de la formulación de la imputación cuando sean necesarias.
	Asesorarle sobre la declaración en la audiencia inicial. Informarle que tiene derecho a declarar o abstenerse, y que puede o no contestar las preguntas que derivado de la declaración le realicen el agente del Ministerio Público, asesor victimal de la víctima, el acusador privado y la propia defensa.
Racionalizar los intereses de su representado	Contestar la solicitud sobre la vinculación a proceso.
	Presentar datos de prueba durante el plazo constitucional o su ampliación.
	Ofrecer y desahogar medios de prueba en el caso de delitos que ameriten la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva.
Realizar sus funciones con autonomía técnica	Solicitar de forma justificada prórroga para el cierre del plazo de la investigación complementaria.
	Aplicar el Enfoque diferencial y especializado en casos de desaparición forzada o cometida por particulares.
	Aplicar la perspectiva de género.
	Contar con el perfil especializado en los casos de desaparición forzada o cometida por particulares.

* Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, disponible en: <https://slp.gob.mx/defensoria/Paginas/Inicio.aspx>

Asesor de víctimas*	
Brindar información y asesoría	Asesorar a la víctima u ofendido sobre los derechos que le asisten.
	Aplicar el Enfoque diferencial y especializado en casos de desaparición forzada o cometido por particulares.
	Aplicar la perspectiva de género y enfoques diferenciados.
<ul style="list-style-type: none"> • Completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales a las víctimas, • para la mejor defensa de sus intereses y del conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctimas**. 	

* Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 307.

** Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, artículo 42.



¿Qué analizamos?

Las dimensiones que nos permitieron evaluar el cumplimiento de los estándares de calidad son:

- Protección de derechos
- Igualdad procesal
- Fundamentación y motivación
- Control de la audiencia
- Claridad de la exposición
- Precisión de datos e información
- Calidad de la argumentación
- Contradicción
- Eficiencia

¿Qué observamos?

Tabla 3: Calificaciones generales de calidad en la Audiencia Inicial en San Luis Potosí y Querétaro

Dimensión	San Luis Potosí	Querétaro	Variación en pts.
Protección derechos	54.71	58.46	3.75
Igualdad procesal	62.31	57.26	5.05
Fundamentación y Motivación	68.09	74.88	6.79
Control de la audiencia	85.68	76.19	9.49
Claridad exposición	68.00	85.00	17
Precisión de datos e información	63.63	83.38	19.75
Calidad argumentación	51.99	74.15	22.16
Contradicción	45.28	59.63	14.35
Eficiencia	27.33	N/O	
Calificación Global	58.56	63.57	5.01

Aunque pueda parecer que no hay una brecha importante en la calificación global para la audiencia inicial entre los poderes judiciales de Querétaro y San Luis Potosí, al analizar cada dimensión observamos importantes variaciones, tanto al interior de cada poder como entre estados.

En ambos poderes las dimensiones mejor calificadas no se encuentran muy alejadas entre sí: control de la audiencia es la dimensión con mejor puntaje en San Luis Potosí, y es la tercera para Querétaro; la dimensión mejor calificada para Querétaro, claridad de la exposición,

es la tercera para San Luis Potosí. Llama la atención que la protección de derechos, aspecto central de las audiencias iniciales, ocupe el lugar sexto en San Luis Potosí y el séptimo en Querétaro. En la Tabla 4 se detallan estas diferencias.

Tabla 4: Dimensiones por estado en orden de mayor a menor calificación para la audiencia inicial

	San Luis Potosí	Querétaro
1º	Control de la audiencia	Claridad exposición
2º	Fundamentación y Motivación	Precisión de datos e información
3º	Claridad exposición	Control de la audiencia
4º	Precisión de datos e información	Fundamentación y Motivación
5º	Igualdad procesal	Calidad argumentación
6º	Protección derechos	Contradicción
7º	Calidad argumentación	Protección derechos
8º	Contradicción	Igualdad procesal
9º	Eficiencia	Eficiencia

En ambas entidades se observa que las dimensiones mejor calificadas están relacionadas con aspectos de forma, mientras que los aspectos relacionados con los principios del proceso penal, como la argumentación, contradicción, protección de derechos, igualdad procesal y la eficiencia de la audiencia, obtienen menores calificaciones.

¿Qué diferencias de calidad se observan entre casos rutinarios y los que tienen deberes de protección reforzados?

Aunque no hay una variación significativa entre la calidad de los casos rutinarios y aquéllos que tienen un deber de protección reforzado, llama la atención que en San Luis Potosí esta última categoría tiene un menor puntaje de calidad que la de casos rutinarios, y también en comparación con la misma categoría en Querétaro.

También es destacable que en ambos estados la dimensión de protección de derechos tenga calificaciones menores en los casos que tienen un deber de protección de derechos reforzado. Aunque esta brecha es mayor en San Luis Potosí que en Querétaro, en ningún caso debería observarse, pues esta categoría debería caracterizarse justamente por un mayor cuidado en la protección de derechos, dado que existe un amplio cuerpo normativo que establece estos deberes de protección y garantía.



Tabla 5: Calificaciones de calidad en la Audiencia Inicial por Grupos de casos rutinarios y de casos con deber de protección reforzado en San Luis Potosí y Querétaro

Dimensión	San Luis Potosí			Querétaro		
	Casos rutinarios	Casos con deber de protección reforzado	Variación en pts.	Casos rutinarios	Casos con deber de protección reforzado	Variación en pts.
Protección derechos	61.68	48.92	12.76	60.67	56.99	3.68
Igualdad procesal	60.24	63.61	3.37	56.53	59.74	3.21
Fundamentación y Motivación	71.79	64.50	7.29	77.64	77.18	0.46
Control de la audiencia	90.00	84.64	5.36	60.00	78.57	18.57
Claridad exposición	66.67	70.00	3.33	80.00	90.00	-10
Precisión de datos e información	61.67	65.56	3.89	84.07	83.33	0.74
Calidad argumentación	55.51	47.79	7.72	76.55	72.95	3.6
Contradicción	35.39	53.91	18.52	66.27	56.72	9.55
Eficiencia	35.00				5.56	
Total	59.77	55.44	4.33	62.41	64.56	2.15

En ambos estados el resultado anterior con la baja actividad de la Defensa y de los asesores de víctimas, durante la audiencia inicial. Aunque no es un requisito procesal la participación de los asesores de víctimas para el correcto desarrollo de la audiencia, justo por la delicada naturaleza de estos casos se debe garantizar que la víctima conozca sus derechos, lo que acontecerá durante la audiencia, y que cuente con una persona que le asesore y, en su caso, lo represente para la mejor protección de sus derechos.

También en ambos poderes las dimensiones mejor calificadas para los casos rutinarios y para aquéllos en los que existe un deber de protección de derechos reforzado son similares, aunque las perceptibles variaciones muestran la forma en que cada estado da una atención diferenciada.

Veamos a San Luis Potosí. En ambas categorías existe un fuerte control de la audiencia, pero en los casos con deberes de protección reforzado se percibe mejor calidad en la claridad de la exposición y en la precisión de datos e información, mientras que la fundamentación y motivación pasa a segundo término, lo cual es comprensible si aceptamos que por la naturaleza de los casos se requiere un mayor cuidado en la presentación de los hechos.

En el caso de Querétaro la claridad de la exposición y la precisión de la información son las dimensiones mejor calificadas. La atención diferenciada se percibe en el

hecho de que el control de audiencia es más fuerte en los casos con deber de protección reforzado.

La atención diferenciada que observamos no es despreciable, ya que muestra una mayor atención a los casos que por su naturaleza requieren mayor cuidado en su exposición. Por otro lado, se perciben igualmente áreas de oportunidad en lo que respecta a la calidad de la argumentación, la protección de los derechos y la igualdad procesal, las cuales, recordemos, están relacionadas con el rol de la Defensa y los asesores de víctimas.

La dimensión de eficiencia no pudo ser observada en los casos con deber de protección reforzado, ya que está relacionada con el esfuerzo por alcanzar salidas alternativas al juicio oral, una posibilidad muy limitada en esta categoría. En todo caso, se observa como área de oportunidad generalizada la protección de los derechos.

Si bien en la audiencia inicial el rol de la Defensa y de los asesores de víctimas puede ser más limitado, debe analizarse si esto se debe a la pasividad por parte de ambos actores, o bien, a sus estrategias de litigio o al hecho de que su rol se encuentra obstaculizado por malas prácticas o asimetrías procesales. De forma general, en ambos estados observamos incumplimiento de los estándares de actuación, lo cual impacta negativamente en la consecución de la calidad en el acceso a la justicia, tanto para las personas en situación de víctimas como para las imputadas.



Tabla 6: Dimensiones por estado en orden de mayor a menor calificación para los casos rutinarios en la audiencia inicial

	San Luis Potosí		Querétaro	
	Casos rutinarios	Casos con deber de protección reforzado	Casos rutinarios	Casos con deber de protección reforzado
1º	Control de la audiencia	Control de la audiencia	Precisión de datos e información	Claridad exposición
2º	Fundamentación y Motivación	Claridad exposición	Claridad exposición	Precisión de datos e información
3º	Claridad exposición	Precisión de datos e información	Fundamentación y Motivación	Control de la audiencia
4º	Protección derechos	Fundamentación y Motivación	Calidad argumentación	Fundamentación y Motivación
5º	Precisión de datos e información	Igualdad procesal	Contradicción	Calidad argumentación
6º	Igualdad procesal	Calidad argumentación	Protección derechos	Igualdad procesal
7º	Calidad argumentación	Protección derechos	Control de la audiencia	Protección derechos
8º	Contradicción	Contradicción	Igualdad procesal	Contradicción
9º	Eficiencia		Eficiencia	

¿Cómo desempeñaron su rol los diferentes actores?

Jueces de control

Como muestra la Tabla 7, la calificación de los jueces en la audiencia inicial es alta en ambos estados, con una diferencia de menos de una décima de punto porcentual entre ellos. Se observan calificaciones altas en el análisis de la calidad tanto en la categoría de casos rutinarios como en la de aquéllos con deber de protección reforzado, para ambos estados.

Una mirada a detalle revela que los jueces de control de San Luis Potosí, en la audiencia inicial, buscaron fomentar el debate entre las partes y dieron lugar a la réplica y contraréplica. Se puede inferir que hubo argumentación en la vinculación a proceso y en la imposición de las medidas cautelares. Por su parte, los jueces de Querétaro, en esta etapa, incluyeron mejores argumentos para justificar la probable autoría o participación de la persona imputada, la imposición de las medidas cautelares solicitadas con respecto a las impuestas y la valoración de los elementos para solicitar cierto tipo de medidas cautelares.

Tabla 7: Calificaciones de los Jueces en la audiencia Inicial para San Luis Potosí y Querétaro

Dimensión	San Luis Potosí. Jueces. Audiencia Inicial			Querétaro. Jueces. Audiencia Inicial		
	Calificación Global	Rutinarios	Deber de protección reforzado	Calificación Global	Rutinarios	Deber de protección reforzado
Protección derechos	76.09	87.80	76.69	77.57	81.85	80.79
Igualdad procesal	72.44	72.92	72.57	68.25	58.33	73.81
Fundamentación y Motivación	79.83	79.00	80.73	85.62	95.19	85.50
Control de la audiencia	85.68	90.00	84.64	76.19	60.00	78.57
Claridad exposición						
Precisión de datos e información	70.83	72.22	70.00	66.67	66.67	66.67
Calidad argumentación	58.87	69.17	49.33	83.57	82.83	84.08
Contradicción	63.19	43.75	72.50	49.58	38.33	61.11
Eficiencia						
Total	72.42	73.55	72.35	72.49	69.03	75.79



San Luis Potosí

El estado tiene una buena calidad de *control y dirección* de la audiencia en la etapa inicial; también se identifica un importante esfuerzo en el rubro de *fundamentación y motivación*, lo nos permite inferir que los jueces conocen la normatividad. El esfuerzo para alcanzar un alto estándar de calidad en estas dimensiones impacta de forma positiva en la calidad de la *protección de los derechos* y en la garantía de *igualdad procesal*.

En general, la calidad de los casos rutinarios es ligeramente superior a la de los casos con deberes de protección reforzado, aunque la brecha es pequeña. Es importante garantizar el cumplimiento de los estándares de protección de derechos establecidos en la normatividad para los casos en los que existe un deber reforzado de protección; de lo contrario, se impacta negativamente en la calidad de la dimensión de *protección de derechos* en esta categoría. Asociado a lo anterior, se observa un menor *control de la audiencia* en los casos de la misma categoría. De cualquier forma, no se observa que exista una atención diferenciada entre ambas categorías.

El área donde pueden identificarse **buenas prácticas** es la que tiene que ver con informarle al imputado sobre sus derechos. En contraste, una de las principales áreas de oportunidad en el estado se relaciona con lo que ocurre en el control de la detención, donde se debe asegurar que se realice un análisis con los antecedentes expuestos por las partes para determinar si hubo cumplimiento en los tiempos de detención o retención, así como también, revisar los antecedentes para determinar si hubo flagrancia y cómo se ejecutó.



Querétaro

En el estado de Querétaro, los jueces se destacaron en *fundamentación y motivación*, así como en *calidad de la argumentación*, dimensiones que proveen de certeza, pues implican una alta calidad argumentativa acompañada de una fundamentación y motivación precisa y pertinente. Esto, sumado al alto *control de las audiencias* que también se observó, permite una mayor protección de los derechos de las partes por parte de las personas juzgadoras. De hecho, se observó un caso en el que se destaca como **buena práctica** la apertura al debate sobre la imposición de la prisión preventiva oficiosa, bajo el argumento de que aunque se tiene que imponer de oficio, el debate sobre su pertinencia, racionalidad y excepcionalidad no queda anulado.

Esta tendencia de alta calidad en la fundamentación y motivación, y en la argumentación y protección de derechos se observa por igual en los casos rutinarios y en aquéllos que se requiere un deber de protección reforzado. En las dimensiones de *igualdad procesal*, *control de la audiencia* y *contradicción*, la calidad en los casos con deberes de protección reforzados es considerablemente superior, lo que permite observar que se da una atención diferenciada (al tener mayores estándares en aspectos clave) en relación con la audiencia inicial, pues se busca nivelar a la defensa y reducir su asimetría procesal al fomentar el debate y garantizar la igualdad de partes mediante el control de la audiencia.

Agentes del Ministerio Público

Las calificaciones de los agentes del Ministerio Público son las más altas entre todas las partes procesales que

Tabla 8: Calificaciones de los Agentes del Ministerio Público (AMP) en la audiencia Inicial para San Luis Potosí y Querétaro

Dimensión	San Luis Potosí. AMP. Audiencia Inicial			Querétaro. AMP. Audiencia Inicial		
	Calificación Global	Rutinarios	Deber de protección reforzado	Calificación Global	Rutinarios	Deber de protección reforzado
Protección derechos	52.02	62.22	41.67	56.11	55.56	55.56
Igualdad procesal	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Claridad exposición	68.00	66.67	70.00	85.00	80.00	90.00
Precisión de datos e información	65.61	63.81	67.50	87.91	88.10	88.57
Calidad argumentación	55.58	59.63	53.56	75.83	73.75	77.64
Contradicción						
Eficiencia	33.33	66.67	N/O		0.00	N/O
Total	62.42	69.83	55.45	67.48	66.23	68.63



se presentan ante el juez. Esto se debe a que los actos desarrollados en la audiencia inicial se centran en el imputado, por lo que la participación de las otras dos partes tiende a ser baja. En ambos estados las diferencias son pocas y no se observan importantes brechas en las calificaciones globales. Las diferencias más marcadas se observan, como pueden apreciar en la Tabla 8, en dimensiones relacionadas con la forma del litigio: *claridad de la exposición, precisión de datos e información y calidad de la argumentación*.

Nuestra comparación entre las actuaciones del personal ministerial de San Luis Potosí y Querétaro nos enseña que ambos tienen la máxima calificación en *igualdad procesal*; esto significa que los fiscales actuaron con lealtad hacia sus contrapartes y se permitió el acceso oportuno y completo a todos los registros desde el momento en que la persona imputada fue detenida o citada a comparecer. Una de las principales diferencias es que en San Luis Potosí se hace un mayor esfuerzo por alcanzar salidas alternativas, hecho relacionado con la dimensión de eficiencia.



San Luis Potosí

En el estado los puntos de mayor fortaleza por parte de los fiscales tienen que ver con la formulación de la imputación, la narración de los hechos por los que se está realizando la investigación y la argumentación para vincular la conducta que se atribuye al imputado con el precepto jurídico.

Por otro lado, se observa como área de oportunidad la precisión de los datos que proveen los agentes del Ministerio Público, especialmente de los hechos relacionados con la detención, fecha, horario e identificación del lugar en que ocurre la detención; a su vez, en la argumentación para justificar los tiempos que existen entre el momento en que ocurre la detención y la puesta a disposición, y en el análisis de los requisitos de procesabilidad de la detención, relacionados con la carpeta de investigación.

No se observaron diferencias sustanciales o brechas significativas de desempeño entre los casos rutinarios y aquéllos con un deber reforzado de protección, salvo en la dimensión de *protección de los derechos*. El pobre resultado en esta última categoría de casos se relaciona con la justificación de las solicitudes de medidas cautelares y la mayor solicitud de la prisión preventiva, en las que no se explicita los riesgos procesales que representa el imputado ni la adecuada motivación y justificación como medida extraordinaria, demostrando que otras medidas cautelares serían ineficaces para mitigar los riesgos procesales argumentados.



Querétaro

Aquí los puntos de mayor fortaleza tienen que ver con la *precisión de la información* para justificar cómo se formula la imputación, indicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la forma de participación y los preceptos jurídicos en los que se describe la conducta atribuida al imputado. Relacionado con este punto se observó también como importante fortaleza la precisión de toda la información relacionada con la detención y puesta a disposición.

El área de oportunidad que identificamos se relaciona con la justificación de las medidas cautelares solicitadas. Se observa que no hay una argumentación en torno a la relación entre el riesgo procesal que representa el imputado y la medida cautelar solicitada. De igual forma se observa una mayor frecuencia en la solicitud de la prisión preventiva, sin describir la falta de efectividad que podrían tener medidas alternativas a la privación de la libertad, siguiendo el principio constitucional de excepcionalidad de la prisión preventiva.

No se observa una brecha importante entre las categorías de casos rutinarios y aquéllos que tienen deberes de protección reforzados, aunque la calidad es ligeramente superior en esta última categoría. La única dimensión en la que se observa una diferencia considerable es la relacionada con la *claridad de la exposición*: aquí se aprecia la atención diferenciada que dan los fiscales, al tener un mayor cuidado en la forma en que exponen los hechos.

Defensa

La audiencia inicial es un momento procesal que implica importantes retos para la Defensa, y en el que se pueden constatar las asimetrías institucionales que ésta padece tanto en recursos temporales como en recursos humanos y materiales (en los procesos observados hubo casos litigados tanto por Defensa pública como por la privada). Las calificaciones para la defensa en esta audiencia tienden a ser bajas, justo por los retos mencionados y las propias estrategias de litigio. No toda detención puede ser contravenida; no todo dato presentado por la Fiscalía para justificar la imputación puede ser contradicho.

La calificación general de la Defensa fue más baja en San Luis Potosí que en Querétaro. Las principales diferencias de calidad entre los estados se identifican en *precisión de datos e información, calidad de la argumentación y contradicción*. Por otro lado, el puntaje



Tabla 9: Calificaciones de la Defensa en la audiencia Inicial para San Luis Potosí y Querétaro

Dimensión	San Luis Potosí. Defensa. Audiencia Inicial			Querétaro. Defensa. Audiencia Inicial		
	Calificación Global	Rutinarios	Deber de protección reforzado	Calificación Global	Rutinarios	Deber de protección reforzado
Protección derechos	13.18	21.21	N/O	27.50	31.67	18.33
Igualdad procesal	48.19	40.00	52.50	41.67	56.67	40.00
Claridad exposición	28.97	47.78	10.37	39.10	25.00	49.44
Precisión de datos e información	14.29	0.00	25.00	70.00	80.00	60.00
Calidad argumentación	40.76	38.00	37.33	63.93	76.00	56.56
Contradicción	39.77	32.82	48.18	62.72	74.87	55.37
Eficiencia	N/O	N/O	N/O	N/O	N/O	N/O
Total	30.86	29.97	28.90	50.82	57.37	46.62

para *protección de derechos* fue bajo, lo cual se debe a la escasa contradicción que se hizo sobre la detención; esto no necesariamente obedece a una defensa pasiva, sino a estrategias de litigio o a que la detención no tuvo elementos para ser impugnada.



San Luis Potosí

Se observa que la Defensa suele contravenir la legalidad de la detención. Aunque esto influye en las dimensiones de contradicción, no se califica como buena o mala práctica en sí: puede ser una mala práctica que refleja una defensa pasiva o bien una buena práctica de intervenciones estratégicas para optimizar los recursos.

Las áreas con mayores fortalezas son la oposición a la vinculación; aunque la argumentación tiene áreas de mejora, se observa como acierto la actividad de la Defensa en este momento procesal, para rebatir los planteamientos del Ministerio Público.

Al analizar las calificaciones entre las categorías de casos rutinarios y con deber de protección reforzado, observamos un esfuerzo de atención diferenciado para los casos de esta última categoría, a través de una mejor precisión de datos e información y del hecho de que se busca una mayor contradicción a los hechos planteados por los fiscales.



Querétaro

La Defensa tiene una calificación más baja que la de sus pares los fiscales, aunque la brecha no es tan amplia como en San Luis Potosí. El acceso temprano que tiene la Defensa a la carpeta de investigación le permite tener una mayor precisión de datos e información, preparar mejor sus argumentos y hacer una mayor contradicción con los dichos de la Fiscalía.

Un punto que se destaca como buena práctica es el importante esfuerzo que realiza la Defensa para contradecir la necesidad de medida cautelar, principalmente la prisión preventiva, ya que no suele estar justificada ni demostrada la necesidad y el riesgo procesal.

Asesoría jurídica de víctimas

Aunque la presencia del asesor victimal no es un requisito de procedibilidad de la audiencia, no deja de ser importante, ya que tiene la oportunidad de subsanar falencias en la exposición y argumentación del agente del Ministerio Público y, por tanto, es considerada una buena práctica.

En ninguno de los dos estados se observó una importante actividad del asesor de víctimas, aunque en San Luis Potosí sí estuvo presente y tuvo una sola participación, mientras que en Querétaro simplemente no se pudo observar su desempeño, dado que no estuvo presente en las audiencias.



Tabla 10: Calificaciones del Asesor Jurídico de Víctimas en la audiencia Inicial para San Luis Potosí y Querétaro

Dimensión	San Luis Potosí. AJV. Audiencia Inicial			Querétaro. AJV. Audiencia Inicial		
	Calificación Global	Rutinarios	Deber de protección reforzado	Calificación Global	Rutinarios	Deber de protección reforzado
Protección derechos	57.14	33.33	75.00	0.00	0.00	0.00
Igualdad procesal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Claridad exposición						
Precisión de datos e información						
Calidad argumentación						
Contradicción						
Eficiencia						
Total	28.57	16.67	37.50	0.00	0.00	0.00

Observaciones generales de la audiencia inicial

El rol del juzgador en esta etapa fue favorablemente calificado, en especial en el rubro de *control de la audiencia*, donde radica principalmente la naturaleza del encargo de esta figura. Asimismo, notamos una tendencia marcada a preguntar a la persona imputada sobre el conocimiento de sus derechos, y al obtener una respuesta afirmativa no se le motiva a realizar una mayor explicación.

Es necesario apuntar que no logramos observar el contexto de las detenciones, la cual nos podría arrojar elementos para calificar la determinación de legalidad que se hizo respecto de las mismas. En todo caso, **la calidad de la argumentación decae en los casos que requieren mayor especialización**, como en el grupo de casos en los que existe un deber de protección reforzado. Por lo que hace a la contradicción, observamos **en diversas ocasiones que la persona juzgadora tiende a subsanar elementos a favor de las partes, en mayor medida, a favor del agente del Ministerio Público.**

En la audiencia inicial, en el agente del Ministerio Público recaen las diversas acciones previstas en la misma; las intervenciones que tiene son obligatorias y definitivas para la continuación o no del proceso penal, a diferencia de las otras partes, que pueden o no intervenir. Por ello, es más visible su participación, lo que nos permite observar y calificar. Esto no implica que la Defensa o el asesor victimal tengan un desempeño menos observado y, por tanto, menos susceptible de ser calificado (lo que podría explicar sus más bajas ca-

lificaciones). Simplemente su papel es más pasivo. Un ejemplo de lo anterior es la dimensión sobre la *precisión de datos e información*, que es una de las tareas que mayormente corresponde al agente del Ministerio Público, y en la que se registra un menor puntaje. En esta dimensión se destacan mejores prácticas en San Luis Potosí, respecto al uso de medios alternativos de solución de controversias y terminación anticipada al proceso, en específico, sobre delitos de carácter patrimonial. En Querétaro la buena práctica es la limitación de la lectura, optando por la argumentación y exposición de forma oral.

En el caso de la Defensa, la dimensión de *contradicción* en esta etapa es muy relevante, ya que se trata de un momento crucial para la continuidad o no del proceso, la determinación de las medidas cautelares y el tiempo con el que se contará para la investigación complementaria. Por eso es tan importante que este actor conozca el sistema acusatorio y el caso que va a defender, y tenga claridad cuando su intervención sea crucial para la determinación del juzgador –por ejemplo, en casos en que no sea de oficio la prisión preventiva y sean pertinentes sus medios de prueba y argumentación, para que la personas a las que defiende puedan permanecer en libertad durante el proceso–. **En la precisión de datos e información se refleja el desconocimiento de los casos, mientras que la inadecuada fundamentación y motivación son producto del desconocimiento de la materia y del sistema.** Finalmente, la *inadecuada protección de derechos* está directamente vinculada con el derecho a la adecuada defensa de la persona imputada, el cual no es efectivo si no se cumplen las demás dimensiones.



El asesor victimal no es muy visible en San Luis Potosí, ya sea porque es pasivo o bien porque no acude, a pesar de que debe dar a conocer a la víctima sus derechos, explicar el alcance y trascendencia de lo que se desarrolla en la etapa inicial y supervisar que la integridad de la misma se proteja con las medidas más pertinentes y eficaces. En Querétaro el asesor victimal pasa desapercibido.

En la etapa inicial se resuelve la detención, los elementos para la vinculación o no a proceso, la libertad o privación de la persona imputada, así como también, la protección de las víctimas y el tiempo que se tendrá para realizar la investigación que determinará la culpabilidad o inocencia, la pena que se impondrá y la reparación del daño. Por ello, es de la mayor relevancia que cada una de las partes conozca las obligaciones que le corresponden, y que desarrolle las habilidades que se requieran para cumplir con respeto, protección y garantía de los derechos el debido proceso y el acceso a la justicia de la persona imputada y la víctima.

1.2 Audiencia intermedia

En la etapa intermedia se busca ofrecer y admitir medios de prueba, así como depurar los hechos controvertidos que serán resueltos en el juicio oral.

¿Para que la audiencia intermedia?

Esta etapa se compone de dos fases: escrita y oral. Bajo la conducción del juez se lleva a cabo lo siguiente:

Etapa escrita

1. Presentación de la acusación
2. Notificación de la acusación
3. Descubrimiento probatorio
4. Citación a la audiencia intermedia

Etapa oral

1. Exposición resumida de la acusación
2. Exposición de la víctima o asesor y de la persona imputada por sí por conducto de su defensor
3. Presentación de incidencias
4. Promoción de excepciones por parte de la Defensa
5. Verificación del descubrimiento probatorio
6. Acuerdo probatorio: oposición y aprobación
7. Exclusión de medios de prueba
8. Auto de apertura a juicio

¿Qué debe hacer cada actor procesal?

Roles del Juez de Control	
Controlar la audiencia	Controlar y dirigir el debate, garantizar el respeto al principio de contradicción y oralidad.
	Ordenar la notificación de la acusación a las partes.
	Correr traslado a las partes de la solicitud de coadyuvancia de la víctima.
	Ordenar la notificación del escrito de la persona acusada o su defensor al agente del Ministerio Público y a la coadyuvancia.
	Citar a la audiencia intermedia, en el auto tendrá por presentada la acusación realizada por el agente del Ministerio Público y la fecha en la que se llevará a cabo.
	Verificar la asistencia del MP.
	Verificar la asistencia de la defensa.
	Verificar la asistencia del Asesor Victimal.
	Conducir la audiencia intermedia.
	Conducir la audiencia de debate sobre exclusión de medios de prueba.
Solicitar aclaraciones y precisiones.	
Garantizar el respeto a los derechos de las partes	Dar vista al superior del agente del Ministerio Público en el caso de ocultamiento de medios de pruebas.
	Imponer corrección disciplinaria a la víctima en caso de ocultamiento de medios pruebas favorables.
	Aplicar el Enfoque diferencial y especializado en casos de desaparición forzada o cometido por particulares.
	Aplicar la perspectiva de género.
Objetivos de la audiencia	Contar con el perfil especializado en casos de desaparición forzada o cometida por particulares.
	Verificar el descubrimiento probatorio.
	Resolver sobre las controversias que se presenten.
	Resolver sobre si la oposición de la víctima a los acuerdos probatorios es fundada o no.
	Autorizar el acuerdo probatorio cuando lo considere justificado.
	Excluir los medios de prueba que versen sobre la conducta sexual anterior o posterior de la víctima de delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual.
	Ordenar fundadamente que se excluyan aquellos medios probatorios que no se refieran directa o indirectamente al objeto de la investigación*.
	Indicar en el auto de apertura del juicio los hechos que se tendrán por acreditados.
Dictar el auto de apertura a juicio**.	

* La exclusión probatoria obedecerá a los siguientes supuestos: tenga efectos dilatorios por ser sobreabundante, impertinente o innecesaria; por haberse obtenido con violación a derechos fundamentales; por haber sido declaradas nulas, y por contravenir las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales para su desahogo.

** El auto de apertura a juicio debe contener: tribunal de enjuiciamiento competente para celebrar la audiencia de juicio; individualización de las personas acusadas, las acusaciones objeto de juicio, correcciones formales y hechos materia de acusación; acuerdos probatorios; medios de prueba admitidos y pruebas anticipadas; medios de prueba para la individualización de las sanciones y reparación del daño; medidas de resguardo de identidad y datos personales; personas que deban ser citadas a la audiencia de debate, y medidas cautelares.



Rol del Agente del Ministerio Público	
Realizar una persecución penal igualitaria	Presentar la acusación**.
	Realizar el descubrimiento probatorio.
	Dar a conocer a la persona imputada y su defensor los medios de prueba que pretenda ofrecer en la audiencia.
Racionalizar los intereses de la víctima para enfrentar el hecho victimizante	Acceso y copia de todos los registros de la investigación, así como a los lugares y objetos relacionados con esta, incluidos los elementos que no pretenda ofrecer como medio de prueba.
	Exponer la acusación de forma resumida.
	Presentar incidencias de ser necesarias.
Realizar sus funciones con autonomía técnica*	Celebrar acuerdos probatorios con la persona acusada y su defensor sin oposición fundada de la víctima.
	Aplicar el Enfoque diferencial y especializado en casos de desaparición forzada o cometido por particulares.
	Aplicar la perspectiva de género.
	Contar con el perfil especializado en casos de desaparición forzada o cometida por particulares.

* Vasconcelos, Rubén (2014). *El Ministerio Público en el Nuevo Sistema Penal en Reforma Procesal Penal y Ministerio Público*. IJ-UNAM. pp. 93-99.

** La acusación debe contener la cual debe contener: individualización de la persona acusada y su defensor, identificación de la víctima y su asesor, relación de los hechos atribuidos y clasificación jurídica, relación de las modalidades del delito que concurrirían, autoría y participación que se atribuye a la persona acusada, preceptos legales aplicables, señalamiento de los medios de prueba que se pretendan ofrecer, monto de la reparación del daño y medios de prueba, y pena y medida de seguridad que se solicita.

Asesor de víctimas*	
Brindar información y asesoría <ul style="list-style-type: none"> • Completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales a las víctimas, • para la mejor defensa de sus intereses y del conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctima** 	Constituirse como coadyuvante en la acusación.
	Señalar los vicios formales de la acusación y requerir corrección.
	Ofrecer medios de prueba para complementar la acusación.
	Solicitar el pago de la reparación y cuantificar su monto.
	Tener acceso en cualquier momento a los registros de la investigación.
	Realizar el descubrimiento probatorio.
	Dar a conocer los medios de prueba que pretenda ofrecer en la audiencia.
	Entregar materialmente copia de los registros y acceso a los medios de prueba con costo a cargo del agente del Ministerio Público.
	Exposiciones de la víctima.
	Presentar incidencias de ser necesarias.
	Presentar oposición fundada a los acuerdos probatorios entre el agente del Ministerio Público y la persona acusada.
	Aplicar la perspectiva de género y enfoques diferenciados.

Defensa	
Brindar servicios de asesoría, gestión y representación jurídica*	Señalar vicios formales del escrito de acusación y requerir su corrección.
	Pronunciarse sobre las observaciones de la coadyuvancia si lo considera pertinente.
	Ofrecer medios de prueba que pretenda se desahoguen en el juicio.
	Solicitar la acumulación o separación de acusaciones.
Racionalizar los intereses de su representado	Manifestarse sobre los acuerdos probatorios.
	Realizar el descubrimiento probatorio.
	Dar a conocer al agente del Ministerio Público los medios de prueba que pretenda ofrecer en la audiencia.
	Entregar materialmente copia de los registros al agente del Ministerio Público a su costa y acceso a las evidencias materiales que ofrecerá en la audiencia intermedia.
	Podrá solicitar el diferimiento de la audiencia intermedia por una sola ocasión.
	Exposiciones de la persona acusada.
	Presentar incidencias de ser necesarias.
Realizar sus funciones con autonomía técnica	Promover excepciones de ser procedentes.
	Celebrar acuerdos probatorios con el agente del Ministerio Público sin oposición fundada de la víctima.
	Aplicar el Enfoque diferencial y especializado en casos de desaparición forzada o cometido por particulares.
	Aplicar la perspectiva de género.
	Contar con el perfil especializado en casos de desaparición forzada o cometida por particulares.

* Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, disponible en: <https://slp.gob.mx/defensoria/Paginas/Inicio.aspx>

* Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 307.

** Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, artículo 42.



¿Qué observamos?

Tabla 11: Calificaciones generales de calidad en la Audiencia Intermedia en San Luis Potosí y Querétaro

Dimensión	San Luis Potosí	Querétaro	Variación en pts.
Protección derechos	68.75	93.33	24.58
Igualdad procesal	53.64	38.67	14.97
Fundamentación y Motivación	81.85	100.00	18.15
Control de la audiencia	100.00	98.33	1.67
Claridad exposición	64.81	86.67	21.86
Precisión de datos e información	83.94	75.33	8.61
Calidad argumentación	72.72	79.24	6.52
Contradicción	22.97	35.59	12.62
Eficiencia	100.00	0	100
Calificación Global	72.08	75.89	3.81

Lo primero que inferimos es una sustancial mejora en la calidad con respecto a la audiencia inicial de más de 20 puntos en ambos estados. Al igual que en la audiencia inicial, no se observa una diferencia sustancial al comparar las calificaciones globales obtenidas en San Luis Potosí y Querétaro para la audiencia intermedia, aunque si vamos al nivel dimensión sí que se registran importantes variaciones. Las dimensiones con mayores diferencias entre ambos estados son la de *protección de los derechos* y la *claridad de la exposición*.

En ambos estados se observan importantes esfuerzos por lograr el *control de la audiencia*, lo cual es crucial para lograr la adecuada depuración de los medios de prueba a desahogar en el juicio oral. En este sentido, también llama la atención que las dimensiones relacionadas con el debate sean las de calificación más baja, como la *contradicción entre las partes*: no se observó un debate entre las partes sobre la pertinencia y necesidad de los medios de pruebas, su licitud o su sobreabundancia. En general, las partes se limitaron a exponer sus medios de prueba sin replicar o debatir los presentados por las contrapartes.

Una revisión de la Tabla 12 nos revela bajas calificaciones en la dimensión de *igualdad procesal*, lo cual es resultado de la baja participación de los asesores jurídicos de víctimas, en el caso de San Luis Potosí, y de su nula

Tabla 12: Dimensiones por estado en orden de mayor a menor calificación

	San Luis Potosí	Querétaro
1º	Control de la audiencia	Fundamentación y Motivación
2º	Eficiencia	Control de la audiencia
3º	Precisión de datos e información	Protección derechos
4º	Fundamentación y Motivación	Claridad exposición
5º	Calidad argumentación	Calidad argumentación
6º	Protección derechos	Precisión de datos e información
7º	Claridad exposición	Igualdad procesal
8º	Igualdad procesal	Contradicción
9º	Contradicción	Eficiencia

participación, en el caso de Querétaro. En la audiencia intermedia se sientan las bases de lo que acontecerá en el juicio, a través del desahogo de los medios de prueba que fueron aceptados en esta audiencia, por lo que la participación del asesor jurídico de víctimas no es sólo una buena práctica, sino también un mecanismo que garantiza la mejor protección y representación de los intereses de las víctimas.

¿Qué diferencias de calidad hay entre casos rutinarios y aquéllos que tienen deberes de protección reforzados?

En la audiencia intermedia es destacable que las calificaciones de calidad son superiores en los casos que tienen deber reforzado de protección de derechos. Esto nos muestra que hay una mayor atención en esta categoría de casos, es decir, que se pueden observar acciones y políticas de atención diferenciada.

En ambos estados la *protección de derechos* es una dimensión mejor calificada en los casos en los que existe un deber de protección reforzado. Esto provee indicios de que el sistema es sensible y capaz de identificar los casos que requieren una mayor protección de derechos, ya que en ambos estados la calificación es superior a la de los casos rutinarios, con un brecha de alrededor de 20 puntos. En esta dimensión se identifica el respeto de los derechos de las partes por la Defensa y por los agentes del Ministerio Público, así como la vigilancia que hace la persona juzgadora del cumplimiento de las reglas.

En San Luis Potosí también se observa que hay una mayor *claridad en la exposición* de las partes –lo cual puede interpretarse como una acción de atención diferenciada–, y aunque la *precisión de datos e información* es li-



Tabla 13: Calificaciones de calidad en la Audiencia Intermedia por Grupos de casos rutinarios y de casos con deber de protección reforzado en San Luis Potosí y Querétaro

Dimensión	San Luis Potosí			Querétaro		
	Casos rutinarios	Casos con deber de protección reforzado	Variación en pts.	Casos rutinarios	Casos con deber de protección reforzado	Variación en pts.
Protección derechos	50.00	71.88	21.88	83.33	100.00	16.67
Igualdad procesal	55.00	52.86	2.14	36.67	40.00	3.33
Fundamentación y Motivación	91.67	77.08	14.59	100.00	100.00	0
Control de la audiencia	100.00	100.00	0	96.67	100.00	3.33
Claridad exposición	50.00	72.22	22.22	87.04	86.42	0.62
Precisión de datos e información	86.67	82.74	3.93	62.78	84.72	21.94
Calidad argumentación	83.47	68.06	15.41	74.67	80.83	6.16
Contradicción	28.53	20.52	8.01	44.80	33.65	11.15
Eficiencia	0	100.00	100	0	0	0
Total	68.17	71.71	3.54	73.24	78.20	4.96

geralmente menor que en los casos rutinarios, su calidad es alta. Este fenómeno también se identifica en Querétaro, aunque hay una inversión en las dimensiones: la de mayor calidad es la *precisión de datos e información* y la calidad de la *claridad de la exposición* va ligeramente por debajo en relación con los casos rutinarios, aunque es igualmente alta (en este caso también se acompaña de una *alta calidad de argumentación*).

Al observar la baja calidad de la *contradicción*, que en los casos con deber de protección reforzado es

sensiblemente inferior a la de los casos rutinarios, y la alta calidad en la *exposición* de las partes, se asume que las partes van debidamente preparadas a la audiencia (haciendo poco uso del apoyo de la lectura) pero no se encuentran preparadas para realizar debates sobre los medios de prueba presentados por la contraparte.

En el caso de San Luis Potosí, la alta calificación para la dimensión de *eficacia* se debe a la celebración de acuerdos reparatorios.

Tabla 14: Dimensiones por estado en orden de mayor a menor calificación para los casos rutinarios

	San Luis Potosí		Querétaro	
	Casos rutinarios	Casos con deber de protección reforzado	Casos rutinarios	Casos con deber de protección reforzado
1º	Control de la audiencia	Eficiencia	Fundamentación y Motivación	Fundamentación y Motivación
2º	Fundamentación y Motivación	Control de la audiencia	Control de la audiencia	Control de la audiencia
3º	Precisión de datos e información	Precisión de datos e información	Claridad exposición	Protección derechos
4º	Calidad argumentación	Fundamentación y Motivación	Protección derechos	Claridad exposición
5º	Igualdad procesal	Claridad exposición	Calidad argumentación	Precisión de datos e información
6º	Protección derechos	Protección derechos	Precisión de datos e información	Calidad argumentación
7º	Claridad exposición	Calidad argumentación	Contradicción	Igualdad procesal
8º	Contradicción	Igualdad procesal	Igualdad procesal	Contradicción
9º	Eficiencia	Contradicción	Eficiencia	Eficiencia



En ambas categorías para los dos estados, los aspectos formales, el control de la audiencia y la fundamentación y motivación, son los aspectos con mejores niveles de evaluación. Los aspectos relacionados con el litigio, la contradicción y la igualdad procesal son los menos.

¿Cómo desempeñaron su rol los diferentes actores?

Jueces de control

Se observa una sustancial diferencia en la calidad del desempeño de las personas juzgadoras de San Luis Potosí y las de Querétaro, tanto en los casos rutinarios como en aquéllos con deber de protección reforzado. La diferencia más notoria ha sido identificada en la protección de derechos, asunto relacionado con el control de la audiencia alcanzado, donde en los casos rutinarios es un área de oportunidad, mientras que en los casos con deber de protección reforzado es una buena práctica.



En **San Luis Potosí** los aspectos mejor evaluados, y que constituyen buenas prácticas, son la *fundamentación y motivación* en la exclusión de las pruebas presentadas, el uso de lenguaje democrático para facilitar la comprensión de las partes y el control de la audiencia al momento de exhortar a las partes a ser concisas en sus argumentaciones, solicitarles no invertir

durante demasiado tiempo en explicaciones sobre hechos en torno a los cuales no hay controversia, ordenar el debate cuando se salió de tema y apereibir a las partes a conducirse conforme a las reglas. Las áreas de mejora se inscriben en la necesidad de relacionar sus resoluciones con los argumentos sostenidos por las partes y en la explicación de los efectos y consecuencias de las resoluciones a las partes.



En **Querétaro**, en esta etapa, se destaca la actuación de los jueces, alcanzando puntajes sobresalientes en todas las dimensiones, salvo en las correspondientes a la igualdad procesal, en las que las personas juzgadoras tuvieron estándares ligeramente más laxos con los agentes del Ministerio Público que con la Defensa para el control de la audiencia. Se observa un área de mejora en la *calidad de la argumentación*, en lo que respecta a la relación que se hace en cada resolución de los elementos expuestos por cada parte.

Destacamos para ambos estados la dimensión de *calidad de la argumentación*, en la que observamos importantes brechas entre los casos rutinarios y aquéllos en los que existe un deber de protección reforzado, siendo inferiores en esta última categoría. La razón: las personas juzgadoras utilizaron un lenguaje más democrático, explicaron mejor el contenido de sus resoluciones o expusieron sus conclusiones con más claridad en los casos rutinarios.

Tabla 15: Calificaciones de los Jueces en la audiencia Intermedia para San Luis Potosí y Querétaro

Dimensión	San Luis Potosí. Jueces. Audiencia Intermedia			Querétaro. Jueces. Audiencia Intermedia		
	Calificación Global	Rutinarios	Deber de protección reforzado	Calificación Global	Rutinarios	Deber de protección reforzado
Protección derechos	72.91	50.00	95.83	93.33	83.33	100.00
Igualdad procesal	61.11	50.00	66.67	64.44	61.11	66.67
Fundamentación y Motivación	81.85	91.67	77.08	100.00	100.00	100.00
Control de la audiencia	100.00	100.00	100.00	98.33	96.67	100.00
Claridad exposición	70.83	62.50	75.00	93.33	100.00	88.89
Precisión de datos e información						
Calidad argumentación	70.83	100.00	58.33	91.67	100.00	90.00
Contradicción						
Eficiencia						
Total	75.56	75.69	78.83	90.19	90.19	90.93



Agentes del Ministerio Público

En la audiencia intermedia advertimos una inversión de la tendencia observada en la audiencia inicial, donde las calificaciones de los agentes del Ministerio Público eran superiores a la de la defensa.



En **San Luis Potosí** las áreas con mayor fortaleza del Ministerio Público, y que pueden constituirse como buenas prácticas, son las relacionadas con la exposición de la acusación, la cual se realizó de forma sucinta, se enlistaron los medios de prueba, se identificó

la clasificación jurídica del delito y la pena solicitada y se solicitó y determinó el monto de la reparación del daño.

Las áreas de mejora tienen que ver con la falta de *contradicción*: no se observó que los agentes del Ministerio Público contravinieran las evidencias presentadas por la Defensa. Otro aspecto de mejora es la oralidad en sus exposiciones, pues aún dependen en gran medida de la lectura para realizar sus argumentaciones. Estas áreas de oportunidad son más notorias en los casos en los que existe un deber de protección reforzado.



En **Querétaro** el mayor grado de calidad se observa en *claridad en la exposición*: se esgrimieron los argumentos de forma preponderantemente oral y sin lectura, se presentó la información necesaria sin repeticiones y se utilizó un lenguaje democrático. Sin

embargo, se observa como área de oportunidad la *calidad de la contradicción*.

En los casos con deberes de protección reforzados, el desempeño por parte del agente del Ministerio Público fue destacado en cuanto al señalamiento de la participación, identificación del delito, solicitud de la prueba y reparación del daño.

En ambos estados se observa un importante espacio de mejora en lo que respecta a la *contradicción y debate entre las partes*; esto está relacionado con la calidad del litigio, ya que la contradicción entre las partes no se da más allá de lo que previamente se tenía preparado. El objetivo de la audiencia es la depuración de los medios de prueba. Entonces, un bajo nivel de contradicción y un escaso debate impide el cumplimiento de este objetivo.

Defensa

El rol de la Defensa en la audiencia intermedia puede tomar dos vertientes: presentar los medios de prueba que sostienen su teoría de caso o rebatir los medios de prueba presentados por la contraparte. Dadas las limitaciones que se pueden tener a la hora de construir investigaciones propias, sean temporales, de acceso a testigos o de acceso a servicios periciales, aunadas a los altos costos del desarrollo de una investigación, es usual que el rol de la Defensa se limite a la refutación de los medios de prueba de las contrapartes, sin que por ello se convierta en pasiva o incumpla con sus obligaciones de protección a su representado.

Tabla 16: Calificaciones de los Agentes del Ministerio Público (AMP) en la audiencia Intermedia para San Luis Potosí y Querétaro

Dimensión	San Luis Potosí. AMP. Audiencia Intermedia			Querétaro. AMP. Audiencia Intermedia		
	Calificación Global	Rutinarios	Deber de protección reforzado	Calificación Global	Rutinarios	Deber de protección reforzado
Protección derechos						
Igualdad procesal						
Claridad exposición	50.00	50.00	50.00	86.67	88.89	85.19
Precisión de datos e información	88.00	94.00	85.00	74.03	55.33	86.67
Calidad argumentación	75.17	85.56	69.72	75.70	64.44	80.18
Contradicción	24.20	32.50	20.83	28.75	47.50	24.38
Eficiencia						
Total	59.34	65.51	56.39	66.29	64.04	69.10



Tabla 17: Calificaciones de la Defensa en la audiencia Intermedia para San Luis Potosí y Querétaro

Dimensión	San Luis Potosí. Defensa. Audiencia Intermedia			Querétaro. Defensa. Audiencia Intermedia		
	Calificación Global	Rutinarios	Deber de protección reforzado	Calificación Global	Rutinarios	Deber de protección reforzado
Protección derechos						
Igualdad procesal						
Claridad exposición	72.92	43.75	87.50	82.69	79.17	86.11
Precisión de datos e información	63.64	50.00	71.43	88.89	100.00	75.00
Calidad argumentación	70.00	72.08	70.42	74.74	86.67	77.22
Contradicción	21.89	25.00	20.24	41.13	42.41	41.89
Eficiencia						
Total	57.11	47.71	62.40	71.86	77.06	70.06



Aunque la Defensa en **San Luis Potosí** obtuvo un puntaje menor que el de los agentes del Ministerio Público en los casos rutinarios, obtuvo un puntaje considerablemente superior en los casos con deber de protección reforzado. La *claridad en la exposición*, gracias a un menor apoyo en la lectura de sus argumentos hizo la diferencia para mejorar la calificación.

Se observaron como áreas de oportunidad la confrontación de las evidencias presentadas con el Ministerio Público y la escasa *contradicción*. Por otro, las fortalezas radicarón en el uso del lenguaje democrático en sus planteamientos, lo cual facilita que las partes los comprendan. De igual forma, la *calidad de argumentación* mantiene altos estándares en su secuencia lógica, lo cual da pie a una presentación de argumentos clara, precisa y sin repeticiones o reiteraciones innecesarias.



En lo que respecta a **Querétaro**, sus espacios de mejora están también relacionados con la *contradicción*, en lo que refiere al señalamiento de vicios o errores en la acusación, excepciones de previo y especial pronunciamiento, exclusión probatoria, pruebas dilatorias o sobreabundantes que podría haber presentado el agente del Ministerio Público. En cambio, sus fortalezas radican en la forma de litigio, la secuencia de sus argumentos, la precisión de los datos y el poco apoyo en lecturas para plantear sus posiciones.

En la *calidad de la argumentación* registró 78.33 puntos, mientras que en *precisión de datos e información* se al-

canzó una calificación de 81.82 puntos y en *claridad en la exposición* 83.33 puntos. Esto refleja una actuación integral y consistente en los diversas obligaciones del debido proceso.

Asesoría victimal



El único aspecto que pudimos evaluar de los asesores de víctimas en **San Luis Potosí** es el de *igualdad procesal*, ya que se constituyeron como coadyuvantes y aportaron medios de prueba diferentes a los señalados por el Ministerio Público. Es notable que en los casos con deber de protección reforzado la calificación es menor, pues la naturaleza de dichos casos requiere que la víctima tenga un mayor nivel de protección y asesoría. Así, para garantizar la protección de los derechos de las víctimas y del debido proceso, la presencia del asesor victimal es indispensable, y la aportación de medios de prueba una buena práctica. En efecto, estos aspectos tienen importantes espacios de mejora.



En **Querétaro** no se muestran resultados de la actuación de la Asesoría jurídica, ya que no fueron observables.

Observaciones generales de la audiencia intermedia

La *igualdad procesal* y la *contradicción* son dimensiones fundamentales en la etapa intermedia. En ellas,



Tabla 18: Calificaciones del Asesor Jurídico de Víctimas en la audiencia Intermedia para San Luis Potosí Querétaro

Dimensión	San Luis Potosí. AJV. Audiencia Intermedia			Querétaro. AJV. Audiencia Intermedia		
	Calificación Global	Rutinarios	Deber de protección reforzado	Calificación Global	Rutinarios	Deber de protección reforzado
Protección derechos						
Igualdad procesal	42.42	62.50	32.14			
Claridad exposición						
Precisión de datos e información						
Calidad argumentación						
Contradicción						
Eficiencia						
Total	42.42	62.50	32.14	0.00	0.00	0.00

los juzgadores tienen que asegurar el debate entre las partes para que se ofrezcan y admitan medios de prueba, se hagan acuerdos probatorios y se depure el procedimiento. En los casos en que se favorece a una de las partes o no se conmina a las mismas para que sigan un procedimiento técnico y ordenado, se afecta el logro de objetivos de la audiencia y, más importante aún, la protección de derechos de las partes.

Las resoluciones de previo y especial pronunciamiento y la exclusión de pruebas deben estar adecuadamente fundadas y motivadas, además de que debe existir relación entre estos dos aspectos. A su vez, debe asegurarse el descubrimiento probatorio, así como el conocimiento de si las partes ocultaron o no algún medio de prueba y, en su caso, dar a visto a la autoridad correspondiente.

Se debe procurar un lenguaje democrático, que sea comprensible para la persona imputada y para la víctima. Por otra parte, se debe conducir o si es necesario reconducir el debate, y realizar las correcciones necesarias privilegiando el fondo del asunto, sin vulnerar el principio de imparcialidad favoreciendo a alguna de las partes. **Los estándares descritos fueron cubiertos en su mayoría por los juzgadores**, y se procuraron los aspectos vinculados con la *protección de derechos*, *claridad en la exposición* y la *igualdad entre las partes*.

En esta etapa se espera que **los agentes del Ministerio Público** presenten la acusación, realicen el descubrimiento probatorio, den a conocer a la persona imputada y a su defensa los medios de prueba que ofrecerán; que expongan la acusación, celebren acuerdos probatorios y consideren los enfoques y perspectivas necesarias para

garantizar el acceso a la justicia a la víctima y a persona imputada. Las calificaciones que obtuvimos a partir de nuestra observación demuestran que se deben atender diversas áreas, en particular la *claridad en la exposición* y *contradicción*. La calidad de la actuación en esta etapa es mayor en la atención a los casos rutinarios que a los casos en los que existe un deber de protección reforzado, los cuales exigen de los agentes del Ministerio Público mayor especialización en conocimientos y habilidades para la protección de los derechos de las víctimas e imputados.

Entretanto, de la **Defensa** se espera que tenga una participación activa para señalar si existen vicios formales en la acusación, ofrecer medios de prueba, hacer manifestaciones sobre los acuerdos probatorios, realizar el descubrimiento probatorio, dar a conocer los medios de prueba que pretende ofrecer, presentar incidencias o promover excepciones si son necesarias, celebrar acuerdos probatorios y aplicar enfoques diferenciados, además de hacer saber al juzgador y agente del Ministerio Público, cuando se requiera, que dichos enfoques deben ser aplicados. En los casos observados la Defensa de San Luis Potosí no cumplió a cabalidad con lo anterior, no todas las actuaciones de la Defensa se encuentran vinculadas con acciones de la Fiscalía, de forma que su actuar se oponga o acuerde lo que convenga a la persona imputada para su adecuada defensa. Por su parte, la Defensa de Querétaro tuvo un desempeño por arriba de la puntuación media. Una buena práctica identificada fue la importancia del debate cuando se requiere, u optar por el principio de lealtad cuando no existe controversia.

La **Asesoría de víctimas** en San Luis Potosí es particularmente relevante en los aspectos de coadyuvancia en



la acusación, ofrecimiento de medios de prueba, solicitud de reparación del daño y cuantificación de la misma, oposición a los acuerdos probatorios realizados por el agente del Ministerio Público y la exigencia de que se apliquen los enfoques necesarios, si es que son requeridos. La participación de los asesores puede fortalecer lo previsto en esta etapa o apoyar en caso de que el agente del Ministerio Público no haya realizado de forma idónea, sobre todo, lo vinculado a la reparación del daño, que en algunos casos no es acreditada con los medios suficientes o pertinentes. En Querétaro no tenemos registros y eso habla mucho del riesgo de vulneración de los derechos de las víctimas.

En la etapa intermedia es indispensable que cada una de las personas operadoras jurídicas cumplan con las funciones que les corresponden; de lo contrario, los fines de esta etapa no serán alcanzados, lo que repercutirá en la audiencia de juicio oral.

1.3 Audiencia de juicio oral

En esta etapa se deben señalar las acusaciones objeto del juicio, resolver los incidentes, dirigir el debate, valorar las pruebas, fundar y motivar todas sus resoluciones, deliberar y emitir un fallo, utilizando los enfoques diferenciados que sean necesarios, como la perspectiva de género o el interés superior de la niñez.

¿Para qué la audiencia inicial?

El objetivo de la etapa de juicio oral es que se decida sobre cuestiones esenciales del proceso, como pueden ser la responsabilidad de la persona imputada o la libertad de la misma.

La audiencia se desarrolla sobre la acusación con base en los principios de **inmediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad.**

Por su parte, los jueces de enjuiciamiento son aquéllos que intervienen en la etapa de juicio oral, y no pueden intervenir en otras etapas del procedimiento.

Esto acontece en esta etapa:

1. Debate de juicio
2. Desahogo de medios de prueba admitidos
3. Deliberación
4. Emisión del fallo
5. Audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño
6. Lectura y explicación de la sentencia en audiencia pública

¿Qué debe hacer cada actor procesal?

Rol del Tribunal Enjuiciamiento	
Controlar la audiencia	Establecer fecha para la celebración de la audiencia de debate.
	Citar a las partes para asistir al debate.
	Verificar la presencia de las partes, testigos, peritos o intérpretes que deban participar, así como de la existencia de las cosas que deban exhibirse.
	Declarar abierta la audiencia.
	Disciplina en la audiencia para mantener el orden adoptando las medidas previstas*.
	Dirigir el debate de juicio: ordenar las lecturas pertinentes, tomar protestas legales y moderar la discusión, impedir intervenciones impertinentes y resolver las objeciones.
	Advertir a los testigos sobre que no deben de comunicarse entre sí, ni ver, oír o ser informados de lo que ocurra en la audiencia.
	Tomar protesta a los testigos de conducirse con verdad y advertirá las penas que se imponen si se conduce con falsedad.
	Abstenerse de interrumpir el interrogatorio.
	Impedir divagaciones durante la declaración.
Garantizar el respeto a los derechos de las partes	Ordenar un receso para deliberar de forma privada.
	Señalar fecha de audiencia para la celebración de la individualización de sanciones y reparación del daño en caso de sentencia condenatoria.
	Informar a las partes lo que acontecerá en la audiencia.
	Señalar las acusaciones objeto del juicio contenidas en el auto de apertura.
	Informar a las personas que testifican la facultad de abstención**.
	Ordenar medidas especiales para la protección de testigos o peritos.
	Disponer el levantamiento de medidas cautelares e inmediata libertad en caso de sentencia absolutoria.
	Dar lectura y explicar a las partes el contenido de la sentencia.
	Aplicar el Enfoque diferencial y especializado en casos de desaparición forzada o cometido por particulares.
	Aplicar la perspectiva de género.
Contar con el perfil especializado en casos de desaparición forzada o cometida por particulares.	

* Las medidas previstas son: apercibimiento, multa de veinte a cinco mil salarios mínimos, expulsión de la sala de audiencia, arresto hasta por treinta y seis horas o desalojo público de la sala de audiencia.

** Pueden abstenerse de declarar cuando tengan algún vínculo con la persona imputada de los señalados en el artículo 361 del CNPP.



Rol del Tribunal Enjuiciamiento	
Objetivos de la audiencia	Señalar y los acuerdos probatorios de las partes.
	Resolver sobre los incidentes presentados.
	Valorar la prueba de manera libre y lógica: deberá motivar sobre todas las pruebas desahogadas, incluso las desestimadas.
	Analizar y resolverá sobre las objeciones que se planteen en el interrogatorio y contrainterrogatorio.
	Admitir y desahogar nuevos medios de prueba, aunque no hubieren sido ofrecidos oportunamente, siempre que no hubiera sido posible prever su necesidad.
	Emitir el fallo una vez concluida la deliberación: expresar la decisión de absolución o condena, si la decisión se tomó por unanimidad o por mayoría y una relación sucinta de los fundamentos y motivos que lo sustentan.
	Remitir la sentencia que haya causado ejecutoria al Juez de Ejecución y Autoridad Penitenciaria.

Defensa	
Brindar servicios de asesoría, gestión y representación jurídica*	Expresar lo que al interés de la persona imputada convenga de forma concreta y oral.
	Desahogar los medios de prueba que le fueron admitidos.
	Manifestarse sobre la reclasificación jurídica del delito, en su caso; solicitar la suspensión del debate para ofrecer nuevas pruebas o preparar su intervención.
	Exponer los alegatos de clausura.
	Ejercer réplica y duplica respecto de los alegatos de clausura expresados por el Agente del Ministerio Público o el asesor de la víctima.
	Aplicar el Enfoque diferencial y especializado en casos de desaparición forzada o cometido por particulares.
	Aplicar la perspectiva de género.
Racionalizar los intereses de su representado	Aplicar la perspectiva de género.
	Contar con el perfil especializado en casos de desaparición forzada o cometida por particulares.
Realizar sus funciones con autonomía técnica	Aplicar la perspectiva de género.
	Contar con el perfil especializado en casos de desaparición forzada o cometida por particulares.

* Defensoría pública del Estado de San Luis Potosí en: <https://slp.gob.mx/defensoria/Paginas/Inicio.aspx>

Rol del Agente del Ministerio Público	
Realizar una persecución penal igualitaria	Exponer de manera concreta y oral la acusación y una descripción sumaria de las pruebas que utilizará.
	Desahogar los medios de prueba que le fueron admitidos.
Racionalizar los intereses de la víctima para enfrentar el hecho victimizante	Replantear la reclasificación jurídica del delito cuando sea procedente.
	Exponer los alegatos de clausura.
	Ejercer réplica y duplica respecto de los alegatos de clausura expresados por la defensa.
	Aplicar el Enfoque diferencial y especializado en casos de desaparición forzada o cometido por particulares.
Realizar sus funciones con autonomía técnica*	Aplicar la perspectiva de género.
	Contar con el perfil especializado en casos de desaparición forzada o cometida por particulares.
	Respetar los principios de contradicción y oralidad.

* Vasconcelos, Rubén (2014). *El Ministerio Público en el Nuevo Sistema Penal en Reforma Procesal Penal y Ministerio Público*. IJ-UNAM. pp. 93-99.

Asesor de víctimas*	
Brindar información y asesoría...	Exponer de manera concreta y oral la acusación y una descripción sumaria de las pruebas que utilizará.
	Desahogar los medios de prueba que le fueron admitidos.
	Exponer los alegatos de clausura.
	Aplicar la perspectiva de género y enfoques diferenciados.
• Completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales a las víctimas,	
• para la mejor defensa de sus intereses y del conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctima**.	

* Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 307.

** Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, artículo 42.



¿Qué observamos?

Tabla 19: Calificaciones generales de calidad en la Audiencia de Juicio Oral en San Luis Potosí y Querétaro

Dimensión	San Luis Potosí	Querétaro	Variación en pts.
Protección derechos	41.82	95.71	53.89
Igualdad procesal	93.75	100.00	6.25
Fundamentación y Motivación	95.83	100.00	4.17
Control de la audiencia	60.91	55.06	5.85
Claridad exposición	62.08	84.29	22.21
Precisión de datos e información	70.00	100.00	30
Calidad argumentación	84.47	95.14	10.67
Calidad del interrogatorio	77.98	83.22	5.24
Eficiencia	100.00	100.00	0
Calificación Global	76.32	90.38	14.06

Siguiendo la tendencia observada en la audiencia intermedia –que fue de mayor calidad que la audiencia inicial–, **la de juicio oral fue de mayor calidad que la audiencia intermedia.** En San Luis Potosí la diferencia fue poco más de cuatro puntos; en el caso de Querétaro la brecha fue de casi 15 puntos. Es justo en esta audiencia donde se observa una importante diferencia de calidad entre San Luis Potosí y Querétaro, pues en las audiencias previas habían tenido calificaciones similares.

Destaca la diferencia de 54 puntos en la *protección de derechos*, por el uso de enfoques diferenciados para la atención de los casos, según las características de las víctimas e imputados.

En ambos estados observamos claros esfuerzos por garantizar la igualdad de las partes; es decir, por fomentar el debate y que las partes tengan igualdad de oportunidades para afirmar sus puntos y rebatir los de la contraparte. También descubrimos en ambas entidades un fuerte apego a la legalidad al momento de fundar y motivar las acciones y peticiones.

Esto contrasta con las menores calificaciones en la contradicción y en el control de la audiencia, éste último

Tabla 20: Dimensiones por estado en orden de mayor a menor calificación

	San Luis Potosí	Querétaro
1°	Eficiencia	Igualdad procesal
2°	Fundamentación y Motivación	Fundamentación y Motivación
3°	Igualdad procesal	Precisión de datos e información
4°	Calidad argumentación	Eficiencia
5°	Calidad del interrogatorio	Protección derechos
6°	Precisión de datos e información	Calidad argumentación
7°	Claridad exposición	Claridad exposición
8°	Control de la audiencia	Calidad del interrogatorio
9°	Protección derechos	Control de la audiencia

aspecto relacionado con la disciplina de las partes y la necesidad que tuvieron las personas juzgadoras de recordarles las reglas de litigación y solicitarles que se atuvieran a ellas. Aunque las personas juzgadoras se esforzaron en garantizar la igualdad de las partes y fomentar el debate, se observa un espacio de mejora en la calidad y forma de litigio de las partes.

¿Qué diferencias de calidad hay entre casos rutinarios y aquéllos que tienen deberes de protección reforzado?

En las audiencias de juicio oral de ambos estados se destaca el hecho de que la calidad en los casos rutinarios es superior, en ambos estados, a la de aquéllos en que se tiene un deber de protección reforzado, aunque la diferencia no sea grande. Esto se relaciona con la explicación que las personas juzgadoras hacen del contenido y alcance de sus resoluciones.

Es preciso mencionar que la calificación máxima para la dimensión de *eficiencia* obedece a la resolución inmediata después de escuchar los argumentos de las partes.

Otro aspecto en el que se observa un espacio de mejora es el *control de la audiencia* en lo que refiere a la disciplina de las partes. Como mencionamos párrafos arriba, las personas juzgadoras tuvieron que recordar constantemente a las partes las reglas de litigio y solicitarles que las siguieran. Aunque en ambos estados es un área de oportunidad, en San Luis Potosí el espacio de mejora se da en los casos rutinarios, mientras que en Querétaro se observa en los casos con deber reforzado.



Tabla 21: Calificaciones de calidad en la Audiencia de Juicio Oral por Grupos de casos rutinarios y de casos con deber de protección reforzado en San Luis Potosí y Querétaro

Dimensión	San Luis Potosí			Querétaro		
	Casos rutinarios	Casos con deber de protección reforzado	Variación en pts.	Casos rutinarios	Casos con deber de protección reforzado	Variación en pts.
Protección derechos	65.00	28.57	36.43	100.00	93.33	6.67
Igualdad procesal	100.00	90.63	9.37	100.00	100.00	0
Fundamentación y Motivación	100.00	93.75	6.25	100.00	100.00	0
Control de la audiencia	45.18	68.19	23.01	65.50	55.06	10.44
Claridad exposición	58.13	64.06	5.93	88.00	82.22	5.78
Precisión de datos e información	66.67	71.43	4.76	100.00	100.00	0
Calidad argumentación	85.00	84.30	0.7	96.89	94.04	2.85
Calidad del interrogatorio	80.60	71.95	8.65	83.17	83.79	0.62
Eficiencia	100.00	100.00	0	100	100.00	100
Total	77.84	74.76	3.08	91.69	89.83	1.86

Tabla 22: Dimensiones por estado en orden de mayor a menor calificación para los casos rutinarios

	San Luis Potosí		Querétaro	
	Casos rutinarios	Casos con deber de protección reforzado	Casos rutinarios	Casos con deber de protección reforzado
1º	Igualdad procesal	Eficiencia	Protección derechos	Igualdad procesal
2º	Fundamentación y Motivación	Fundamentación y Motivación	Igualdad procesal	Fundamentación y Motivación
3º	Eficiencia	Igualdad procesal	Fundamentación y Motivación	Precisión de datos e información
4º	Calidad argumentación	Calidad argumentación	Precisión de datos e información	Eficiencia
5º	Calidad del interrogatorio	Calidad del interrogatorio	Calidad argumentación	Calidad argumentación
6º	Precisión de datos e información	Precisión de datos e información	Claridad exposición	Protección derechos
7º	Protección derechos	Control de la audiencia	Calidad del interrogatorio	Calidad del interrogatorio
8º	Claridad exposición	Claridad exposición	Control de la audiencia	Claridad exposición
9º	Control de la audiencia	Protección derechos	Eficiencia	Control de la audiencia

En los casos que tienen un deber de protección reforzado, observamos en ambos estados que las acciones para lograr el enfoque diferenciado están relacionadas con un control de la legalidad a través de la fundamentación y motivación, así como con la garantía de igualdad procesal entre las partes. Las diferencias radican en que en San Luis Potosí las personas juzgadoras incorporan los argumentos vertidos por las partes, mientras que en Querétaro hay un mayor esfuerzo de precisión de datos e información.

Jueces de juicio oral




En **San Luis Potosí**, los aspectos mejor evaluados, y que además alcanzan calificaciones suficientes como para ser considerados buenas prácticas, son los relacionados con la construcción de los fallos y resoluciones, en específico la argumentación respecto a las objeciones, la inmediatez de las resoluciones y la



Tabla 23: Calificaciones de los Jueces en la audiencia de Juicio Oral para San Luis Potosí y Querétaro

Dimensión	San Luis Potosí. Jueces. Audiencia Juicio Oral			Querétaro. Jueces. Audiencia Juicio Oral		
	Calificación Global	Rutinarios	Deber de protección reforzado	Calificación Global	Rutinarios	Deber de protección reforzado
Protección derechos	41.82	65.00	28.57	95.71	100.00	93.33
Igualdad procesal	91.67	100.00	87.50	100.00	100.00	100.00
Fundamentación y Motivación	95.83	100.00	93.75	100.00	100.00	100.00
Control de la audiencia	60.91	45.18	68.19	55.06	65.50	55.06
Claridad exposición	61.67	60.00	62.50	94.29	98.00	82.22
Precisión de datos e información						100.00
Calidad argumentación	95.83	100.00	93.75	100.00	100.00	94.04
Calidad del interrogatorio						
Eficiencia	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Total	78.25	81.45	76.32	92.15	93.92	89.83

incorporación de los argumentos de las partes en las resoluciones. Otras buenas prácticas se detectan en la dimensión del *control de la audiencia*: observamos un importante esfuerzo por parte de los jueces, al constantemente exhortar a las partes a ser concisas en sus argumentaciones, al solicitarles no invertir demasiado tiempo en explicaciones en torno a hechos sobre los que no hay controversia, ordenar el debate cuando se salió de tema y advertir a las partes a conducirse conforme a las reglas. Por otro lado, se requiere impulsar el uso de un lenguaje democrático, dirigido a la ciudadanía, lo que analizamos en la dimensión de *claridad en la exposición*.

 En **Querétaro** la calificación de los jueces en la etapa de juicio oral es sobresaliente en las dimensiones de *igualdad procesal, fundamentación y motivación, calidad de la argumentación y eficiencia*. *Protección de derechos* y la *claridad en la exposición* obtuvieron calificaciones igualmente sobresalientes. Los espacios de mejora se ubican en el *control de la audiencia*, dado que no se instó de manera completa a las partes a que se apegaran a las reglas de litigación.

Agente del Ministerio Público



En **San Luis Potosí** se destacó la actuación de los agentes del Ministerio Público en lo que respecta a *precisión de datos e información* y en *calidad del interrogatorio* y *calidad de la argumentación*. Los aspectos mejor evaluados

se relacionan con el control que tuvieron los agentes sobre los testigos y la consecución de los objetivos en los interrogatorios. También se aprecia positivamente la construcción de su teoría de caso. Por contra, los aspectos susceptibles de mejora se relacionan con la oralidad, ya que se depende de la lectura para el planteamiento de argumentos y la secuencia lógica de la exposición no es la óptima.



Los agentes del Ministerio Público en **Querétaro** mostraron un alto desempeño. Una práctica destacada es la preferencia de la oralidad sobre la lectura de registros, lo cual es atípico en estos agentes. Otros aspectos apreciables son la calidad de la argumentación, la calidad del interrogatorio y la precisión de datos. Los espacios de mejora tienen que ver con el uso del lenguaje democrático.



Tabla 24: Calificaciones de los Agentes del Ministerio Público (AMP) en la audiencia de juicio oral para San Luis y Potosí Querétaro

Dimensión	San Luis Potosí. AMP. Audiencia Inicial			Querétaro. AMP. Audiencia Inicial		
	Calificación Global	Rutinarios	Deber de protección reforzado	Calificación Global	Rutinarios	Deber de protección reforzado
Protección derechos	57.78					
Igualdad procesal	100.00					
Claridad exposición	82.89	55.00	59.17	83.81	88.00	81.48
Precisión de datos e información	86.09	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Calidad argumentación		80.00	84.17	95.57	95.60	95.56
Calidad del interrogatorio	81.69	79.55	88.29	94.18	98.72	93.83
Eficiencia	57.78					
Total	100.00	78.64	82.91	93.39	95.58	92.72

Aunque las calificaciones son altas, llama la atención la diferencia entre los casos rutinarios y los casos con deberes de protección reforzados. Y es que se observa una mayor calidad en los rutinarios, sobre todo en lo que toca a la calidad del interrogatorio.

apertura y la poca necesidad de realizar lectura para el planteamiento de sus argumentos. Por otro lado, los aspectos de mejora para la Defensa se ubican en el interrogatorio y el contrainterrogatorio, en los que la Defensa no siempre logró los objetivos ni logró contravenir la información obtenida por el agente del Ministerio Público.

Defensa



La Defensa en **San Luis Potosí** destacó en *calidad de la argumentación* y, en un segundo nivel, encontramos *claridad en la exposición*, en relación con la exposición de sus alegatos de



En **Querétaro** la Defensa es fuerte en la *calidad de argumentación* y *precisión de datos e información*, lo que significa que lo expuesto fue preciso, necesario, y la información fue adecuada para sostener su

Tabla 25: Calificaciones de la Defensa en la audiencia de juicio oral para San Luis Potosí y Querétaro

Dimensión	San Luis Potosí. Defensa. Audiencia Juicio Oral			Querétaro. Defensa. Audiencia Juicio Oral		
	Calificación Global	Rutinarios	Deber de protección reforzado	Calificación Global	Rutinarios	Deber de protección reforzado
Protección derechos						
Igualdad procesal						
Claridad exposición	66.67	60.00	70.00	78.10	81.33	76.30
Precisión de datos e información	40.00	33.33	42.86	100.00	100.00	100.00
Calidad argumentación	83.48	87.86	81.79	93.13	98.29	90.16
Calidad del interrogatorio	65.00	70.65	61.97	76.32	63.33	77.90
Eficiencia						
Total	63.79	62.96	64.15	86.89	85.74	86.09



Tabla 26: Calificaciones del Asesor Jurídico de Víctimas en la audiencia Inicial para San Luis Potosí y Querétaro

Dimensión	San Luis Potosí. AJV. Juicio Oral			Querétaro. AJV. Audiencia Juicio Oral		
	Calificación Global	Rutinarios	Deber de protección reforzado	Calificación Global	Rutinarios	Deber de protección reforzado
Protección derechos						
Igualdad procesal	100.00	100.00	100.00			
Claridad exposición						
Precisión de datos e información						
Calidad argumentación						
Calidad del interrogatorio	84.04	92.05	58.52	70.00	0.00	70.00
Eficiencia						
Total	92.02	96.02	79.26	70.00	0.00	70.00

argumentación. En un espacio de mejora se ubica la *calidad en la exposición*, resultado vinculado a la lectura en vez de la exposición oral, las repeticiones innecesarias y el uso sólo parcial del lenguaje democrático. Por su parte, las áreas de oportunidad están relacionadas con la *calidad de interrogatorio*, pues no en todos los casos se logró el objetivo del interrogatorio, no se formularon las preguntas en orden cronológico o se realizó alguna pregunta prohibida.

Asesoría victimal



La Asesoría jurídica a víctimas en **San Luis Potosí** se destacó en el control de los testigos y en la construcción de los alegatos de apertura, en los que presentó alegatos diferentes a los esgrimidos por el agente del

Ministerio Público



No mostramos resultados de la actuación de la Asesoría jurídica en **Querétaro** en virtud de que no fueron observables.

Observaciones generales de la audiencia de juicio oral

Repasemos: en esta etapa las personas juzgadoras deben señalar las acusaciones objeto del juicio, resolver los incidentes, dirigir el debate, valorar las pruebas, fundar y motivar todas sus resoluciones, deliberar y emitir

un fallo utilizando los enfoques diferenciados que sean necesarios, como la perspectiva de género o el interés superior de la niñez. En caso de no aplicar estos enfoques, se puede conculcar el derecho al acceso a la justicia, tanto de la víctima como del imputado, ya sea por una inadecuada determinación de la reparación del daño o la falta de proporcionalidad de la pena, entre otros aspectos que se deben procurar.

Aunque la calificación de los juzgadores en esta etapa es buena en ambos estados, **es necesario un mayor control de la audiencia, claridad en la exposición con lenguaje democrático y la protección de los derechos.**

Por otra parte, las técnicas de interrogatorio y contrainterrogatorio de los agentes del ministerio público son algunos elementos que se pueden mejorar para el desarrollo de las funciones en la etapa de juicio oral, y de igual forma la claridad y estructura lógica de la exposición de los alegatos de clausura, para que cumplan con el objetivo de relacionar aquello que se ha desahogado con la pretensión que se tiene respecto del sentido de la resolución judicial.

La Defensa también debe contemplar el fortalecimiento de sus técnicas de interrogatorio y contrainterrogatorio, así como el campo para desahogar de forma lógica y de conformidad con las reglas procesales establecidas las pruebas que ofreció. **El alegato de clausura no debe ser sólo una formalidad, sino que debe también cumplir con la finalidad de presentar de forma ordenada las conclusiones que apoyan a la Defensa, a favor de la persona imputada.**

En esta etapa no obtuvimos nutridas calificaciones de la Asesoría victimal, ya sea porque no acudieron a la audiencia o bien porque tuvieron una actitud pasiva, que no permitió medir su actuación.

En algunos casos analizados, en particular en **San Luis Potosí**, pudimos verificar el hecho de que una inadecuada depuración probatoria en la etapa intermedia repercutió en la etapa de juicio, lo que tuvo como resultado que las partes se desistieran de diversas pruebas, por haber sido sobreabundante o no pertinente. **Es importante que se ubique la causa que motiva a las partes a presentar una cantidad de pruebas superior a las que se requieren para probar el hecho**, lo que, por otro lado, le impide al juez realizar la depuración cuando es evidente que se han excedido las partes.

En **Querétaro** el desempeño de todas personas operadoras jurídicas que intervinieron está en el nivel de calidad que se les supone. Por ello, tanto la víctima y como la persona imputada tienen mayor posibilidad de acceso a la justicia, a partir de los estándares del debido proceso.

1.4 Audiencia de ejecución

¿Para qué la audiencia de ejecución?

El objetivo de la etapa de ejecución es dar cumplimiento al fallo emitido por el juez de control o el tribunal de enjuiciamiento.

Esta audiencia tiene sus propias reglas procesales, establecidas en la Ley Nacional de Ejecución, y se desarrolla conforme a un sistema adversarial con base en los principios de **oralidad, concentración, continuidad, intermediación y publicidad**.

¿Qué acontece en ella?

1. Recepción de la sentencia o auto que impone la prisión preventiva.
2. Auto de inicio al procedimiento ordinario de ejecución.
3. Aceptación y desahogo de medios de prueba.
4. Resolución y explicación a las partes.

¿Qué debe hacer cada actor procesal?

Roles del Juez de Ejecución	
Controlar la audiencia	Imponer los medios de apremio que procedan para hacer cumplir sus resoluciones.
	Notificar al agente del ministerio público, a la persona sentenciada y a la defensa.
	Verificar la asistencia de las personas intervinientes, declarar abierta la audiencia y explicar los motivos de la mismas.
	Dará el uso de la palabra a las partes.
	Dirigir el debate, ordenar las lecturas pertinentes, tomar protestas legales y moderar la discusión, impedir intervenciones impertinentes y resolver las objeciones.
	Declarar cerrado el debate.
Garantizar el respeto a los derechos de las partes	Garantizar a las personas privadas de la libertad el goce de los derechos y garantías fundamentales.
	Decretar como medidas de seguridad, la custodia de la persona privada de la libertad que llegue a padecer enfermedad mental de tipo crónico, continuo e irreversible a cargo de una institución del sector salud, representante legal o tutor, para que se le brinde atención, trato y tratamiento de tipo asilar.
	Garantizar a las personas privadas de la libertad su defensa en el procedimiento de ejecución.
	Aplicar la ley más favorable a las personas privadas de la libertad.
	Prevenir al sentenciado para que nombre defensor particular, en caso de no hacerlo, asignarle un defensor público.
	Verificar que las partes conocen sus derechos, en caso de no conocerlos se los hará saber.
	Explicar a las partes el contenido de la resolución en la misma audiencia en la que se dicta.
	Aplicar el enfoque diferencial y especializado en casos de desaparición forzada o cometido por particulares.
	Aplicar la perspectiva de género.
Contar con el perfil especializado en casos de desaparición forzada o cometida por particulares.	
Objetivos de la audiencia	Garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos, salvaguardando la invariabilidad de la cosa juzgada con los ajustes que la presente legislación permita.
	Dar trámite a los procedimientos que correspondan a la Ejecución de la Sentencia para cumplir el fallo emitido por el Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento.
	Cumplimentar las sentencias condenatorias y firmes.
	Dictar el auto de inicio al procedimiento ordinario de ejecución.
	Solicitar a la Autoridad Penitenciaria información para realizar el cómputo de las penas y abonar el tiempo de la prisión preventiva o arresto domiciliario cumplido.
	Admitir medios de prueba y proceder al desahogo de las mismas.
	Emitir la resolución.



Rol del Agente del Minsiterio Público	
Realizar una persecución penal igualitaria	Resguardar el respeto de los derechos humanos de las personas que tengan interés en la ejecución de la sentencia.
	Pronunciarse respecto de la concesión, modificación o revocación de la libertad condicional y el cumplimiento de las penas o medidas de seguridad.
	Promover en coadyuvancia la imposición de medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las penas y medidas de seguridad o de tratamiento, que no impliquen prisión o internamiento.
	Verificar la acreditación de los requisitos legales para los sustitutos, beneficios o prerrogativas.
Racionalizar los intereses de la víctima para enfrentar el hecho victimizante	Inconformarse por el cómputo de penas establecida por la autoridad judicial cuando lo considera incorrecto.
	Solicitar u oponerse a la compurgación simultánea de penas.
	Participar en los procedimientos de ejecución de multas, reparación del daño, decomisos y abandono de bienes.
	Oponerse al cómputo de la pena en caso de considerar que se realizó de forma incorrecta. Discutir sobre la admisión de medios de prueba y en su caso apelar su desechamiento.
Realizar sus funciones con autonomía técnica*	Desahogar los medios de prueba que le fueron admitidos.
	Exponer los alegatos finales.
	Ejercer réplica y duplica respecto de los alegatos finales.
	Verificar que la reparación integral de las víctimas, se realice con estricto apego a los estándares internacionales aplicables en la materia y atendiendo al contexto específico que se trate.
	Aplicar el Enfoque diferencial y especializado en casos de desaparición forzada o cometido por particulares.
	Aplicar la perspectiva de género.
	Contar con el perfil especializado en casos de desaparición forzada o cometida por particulares.

* Vasconcelos, Rubén (2014). *El Ministerio Público en el Nuevo Sistema Penal en Reforma Procesal Penal y Ministerio Público*. IJ-UNAM. pp. 93-99.

Defensa	
Brindar servicios de asesoría, gestión y representación jurídica*	Intervenir como parte procesal en los procedimientos ante el Juez de Ejecución.
	Discutir sobre la admisión de medios de prueba y en su caso apelar su desechamiento.
Racionalizar los intereses de su representado	Desahogar los medios de prueba que le fueron admitidos.
	Exponer los alegatos finales.
Realizar sus funciones con autonomía técnica	Ejercer réplica y duplica respecto de los alegatos finales.
	Aplicar el Enfoque diferencial y especializado en casos de desaparición forzada o cometido por particulares.
	Aplicar la perspectiva de género.
	Contar con el perfil especializado en casos de desaparición forzada o cometida por particulares.

* Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí en: <https://slp.gob.mx/defensoria/Paginas/Inicio.aspx>

Asesor de víctimas*	
Brindar información y asesoría...	Intervenir en los debates relacionados con la reparación del daño y cuando se afecte de manera directa o indirecta el derecho de la víctima al esclarecimiento de los hechos y a la justicia.
	Explicar las periciales y valoraciones del daño que establezcan adecuadamente las características que debe tener la reparación integral de las víctimas para cumplir con el marco legal.
<ul style="list-style-type: none"> • Completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales a las víctimas. • para la mejor defensa de sus intereses y del conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctima**. 	Aplicar la perspectiva de género y enfoques diferenciados.

* Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 307.

** Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, artículo 42.

El Observatorio de Audiencias se enfrentó a un reto sustancial al dirigirse a la etapa de ejecución. En San Luis Potosí sólo se pudieron observar dos audiencias, mientras que en Querétaro no se pudo realizar ninguna observación.

La razón de esta insuficiencia, que arrojó pocos datos, es que las audiencias se difieren, en diversas ocasiones, por la inasistencia de las partes. En este sentido, lo que se esperaría es una actuación más proactiva por parte del juzgador, dado que si bien ya existe una condena, la forma en la que se ejecuta es parte de los derechos que se deben garantizar a las personas sentenciadas. **El constante diferimiento, la inasistencia de las partes y, por tanto, la no efectiva celebración de las audiencias, vulnera el derecho de las personas imputadas y nulifica el objetivo de esta etapa.**

También es importante que en esta etapa se pueda cuantificar la reparación del daño si no se realizó en la etapa previa, o bien establecer la forma en la que podrá hacerse efectiva la reparación. Este último tema es un problema estructural, dado que resulta muy complicado que la víctima sea reparada cuando la persona sentenciada se encuentra privada de la libertad; por tal motivo, se deben buscar todos los recursos que puedan materializarla, recordando que la ejecución de la sentencia es parte crucial de la garantía del derecho de acceso a la justicia.

1.5 Conclusiones del Observatorio de Audiencias

Es importante remarcar que los deberes de debida diligencia reforzada que tienen las autoridades deben regir la investigación, persecución, sanción y reparación derivadas de los delitos de género, desaparición de personas y homicidio doloso, y de aquellos casos en los que las víctimas se encuentren en una situación de atención prioritaria.

En los procesos analizados se encuentran vinculadas personas en calidad de víctimas directas o indirectas, que pertenecen a grupos de atención prioritaria, en específico mujeres, adolescentes, niñas y niños, personas indígenas y personas con discapacidad psicosocial. Esta identificación es relevante, por el impacto que puede tener tanto para la víctima como para la persona imputada, y para reconocer si se requiere la aplicación de enfoques o perspectivas diferenciadas en la procuración e impartición de justicia, lo que implica que se utilicen los protocolos especializados en la investigación, se rea-

licen ajustes al procedimiento, se identifique si existe algún vínculo con la acreditación de la conducta y se determine la proporcionalidad de la pena y la reparación integral del daño.

Si bien la perspectiva de género fue mencionada, no pudimos observar de qué forma la aplicó el juez. En la actuación de los agentes del Ministerio Público fue menos visible aún, y fue inexistente en la participación de la Asesoría victimal. Lo que se espera de los jueces, así como de los agentes del Ministerio Público, es que apliquen la perspectiva de género por lo menos en los casos en los que evidentemente existen razones de género que motivaron el crimen. Para el personal ministerial supone, desde el inicio de la investigación, mostrar el contexto individual, social, la violencia de género, las razones de género, y hacerse cargo de los estereotipos y documentar el daño para que la reparación tome en cuenta los impactos diferenciados sobre la víctimas directas e indirectas.

El personal jurisdiccional, por su parte, debe verificar que efectivamente se esté cumpliendo con lo anterior, y en caso de ser insuficiente lo realizado por los agentes del Ministerio Público, ordenar las diligencias necesarias para acreditar las razones de género. Además, debe hacerse cargo del impacto que tuvo el crimen sobre las víctimas, derivado de la pertenencia a un grupo históricamente en subordinación, como pueden ser las mujeres y niñas, en específico por lo que toca a la reparación integral del daño con perspectiva de género.

En uno de los casos vinculado a un feminicidio, resuelto en el estado de Querétaro, se observaron algunas situaciones que es menester resaltar. La investigación se realizó como homicidio calificado, y sólo hasta que el proceso llegó a la audiencia intermedia se reclasificó el delito como feminicidio. El problema de lo anterior es que, aunque bien pudo subsanarse el 'error' inicial, el hecho de que al arranque de la investigación no se tratara como feminicidio pudo ocasionar la pérdida de datos de prueba imprescindibles para la acreditación del delito. Es por este tipo de circunstancias que los códigos prevén que el delito de femicidio pueda reclasificarse como homicidio si no existen razones de género, lo que implica que previamente se agotaron todas las diligencias posibles y, como resultado, sobreviene la reclasificación.

Sobre el caso descrito, llama la atención, además, que tampoco el juez de control realizara alguna observación sobre la clasificación inicial como homicidio calificado, a pesar de que se tratara de la muerte violenta de una mujer, a la cual se le encontró desnuda y con marcas de



estrangulamiento al interior del domicilio conyugal. En este mismo caso, el juez de audiencia de juicio oral llamó a las partes a evitar el uso de estereotipos, particularmente a la Defensa, que buscaba exponer la vida de la víctima como una vía para culpabilizarla. Lo anterior, sin duda, es una buena práctica; sin embargo, es sólo uno de los pasos que se tienen que dar para aplicar la perspectiva de género.

En ninguno de los casos analizados en las dos entidades federativas se advierte en la argumentación los impactos diferenciados de la violencia de género en contra de las mujeres y niñas. Tampoco registramos que se aplicara el interés superior de la niñez como método para la protección de derechos tampoco, a pesar de que en uno de los casos de feminicidio la víctima era una mujer adolescente, y en otro la víctima indirecta era un niño. Incluso, ninguno de los operadores se hacen cargo del impacto psicoemocional, de las características de la edad para la valoración del daño de cada una de las víctimas, particularmente cuando el hecho victimizante es de naturaleza violenta, como en el feminicidio. Esto implica que se debe considerar para la reparación del daño el hecho de que las o los niños quedan huérfanos, y que la reparación integral debe atender no sólo la indemnización, sino también la rehabilitación física, psicológica, emocional y el proyecto de vida.

Observamos, sin embargo, una buena práctica: la interrogación a las víctimas menores de edad en casos de violencia se realizó en un espacio en el que no estaba presente la persona imputada, y con acompañamiento de personal de apoyo psicológico.

En relación con los ajustes al procedimiento que se requieren cuando una persona con discapacidad psicosocial es parte, como en uno de los casos analizados de San Luis Potosí, observamos que la actuación del juzgador y del agente del Ministerio Público fue inadecuada. Los actores debían cerciorarse de que se practicaran los estudios en el inicio del proceso, y que mientras no se tuviera certeza al respecto, se le garantizara a la persona la atención adecuada dentro del centro de detención. A su vez, identificamos que los operadores carecen de especialización en los casos de desaparición de personas y feminicidio.

En general, omitir la aplicación del enfoque diferenciado antes o durante el proceso –un enfoque que, recordemos, está allí para asegurar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad– no sólo limita los derechos de víctimas e imputados, sino también invisibiliza los impactos diferenciados en el daño, la reparación del daño o incluso en la proporcionalidad e idoneidad de la sanción.

La calidad ‘observable’ en cada uno de los roles

Pudimos comprobar cómo las diferencias en las calificaciones dependen del rol de cada una de las partes. En el *control de la audiencia*, por ejemplo, será el juez quien tenga mayor intervención, pues le está encomendada la dirección de la misma. Algo similar sucede con la dimensión de *igualdad procesal*, la cual están obligados a asegurar. No obstante, los jueces tendrán menos posibilidades de cometer errores en la *precisión de información y datos*, debido a que cumple un papel de receptor, a diferencia de los agentes del Ministerio Público, la Defensoría y Asesoría victimal, que deben exponer ante el órgano jurisdiccional la información que corresponde en cada una de las etapas del proceso penal.

Asimismo, si los agentes del Ministerio Público no son eficientes en cuanto a la precisión de datos e información, o no exponen con la claridad debida, el juez está obligado a tener una intervención más frecuente para subsanar estos errores, los cuales, si bien son de carácter formal, bien pueden trastocar el principio de contradicción.

Por otra parte, observamos que la actitud de los asesores jurídicos fue pasiva la mayor parte del tiempo, y en los casos de Querétaro casi inexistente. **Hay un inadecuado entendimiento respecto a los derechos que estos actores deben garantizar.** Por ejemplo, cuando no se presenta la víctima no realizan mayores diligencias, a pesar de que en casos como el feminicidio las víctimas indirectas muchas veces son personas menores de edad, y la intervención que tenga el asesor jurídico en el proceso es indispensable tanto para garantizar el acceso a la justicia y la verdad, como para asegurar la reparación del daño integral.

En San Luis Potosí nos llamó la atención de que en algunos casos fue el asesor victimal quien presentó los medios de prueba necesarios para acreditar la reparación del daño, o bien otros que permitían la acreditación de la responsabilidad. La Defensa, en la mayoría de los casos, fue privada. No obstante, es necesario apuntar que cuando la Defensoría pública conoce de un caso, es poco tiempo el que tiene para ir al fondo del asunto y estructurar una defensa; por ello, su intervención parece obedecer a una formalidad, más que a garantizar el derecho a una adecuada defensa.

Una constante fue la vulneración de los principios de intermediación y continuidad: hay un cambio constante de jueces y las audiencias suelen comenzar más tarde de lo previsto o son suspendidas, debido a que los

jueces tienen otros casos que atender, incluso en diferentes distritos. Es destacable que no existe un criterio homologado sobre el principio de intermediación, ya que se observaron dos posiciones distintas, ambas sostenidas en jurisprudencias: una de las posturas apuntaba a que era necesaria la reposición del procedimiento, y la otra a que no lo era.

El cambio de servidores públicos también se registra con el personal de la Fiscalía y la Asesoría victimal, lo cual es relevante, si tomamos en cuenta el tiempo que necesita el personal asignado para conocer el caso y dar continuidad a la estrategia como acusador o coadyuvante.

Si bien en ambas entidades federativas se registraron cambios de operadores jurídicos, fueron menores los cambios que observamos en Querétaro, mientras que en San Luis Potosí son una constante. De hecho, en el caso de los agentes del Ministerio Público en Querétaro la continuidad en el seguimiento de los asuntos durante todo el proceso por parte de un mismo servidor público se juzga como una buena práctica.

Con respecto de las medidas cautelares se verificaron dos abordajes. El más común es que cuando se trata de delitos que están previstos en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no hay motivación para la medida cautelar de prisión preventiva, sino únicamente se menciona que la misma es oficiosa, sin explicar los supuestos de la oficiosidad. La segunda forma de resolver es fundando y motivando el porqué de la medida, aun cuando sea oficiosa, lo que obliga al agente del Ministerio Público a evidenciar que se cumplen los elementos o no para que amerite prisión preventiva. Aunque legalmente la medida cautelar esté prevista de forma oficiosa, se considera una buena práctica hacer evidente el porqué de su requerimiento, ya que puede dar pie a un debate que a los juzgados federales les toque conocer (o, en su momento, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación— sobre la determinación de la privación de la libertad a partir de un catálogo de delitos, y no del análisis de la necesidad de implementarla caso por caso.

En cuanto a la actuación de las personas operadoras jurídicas en procesos vinculados a robos, podemos concluir que, si bien el desempeño es adecuado, también es conveniente que a partir del bien jurídico tutelado se siga impulsando el uso de medidas alternas de solución de controversias o formas de terminación anticipada.

Uno de los puntos más relevantes es la reparación del daño. Ésta, en general, no se documenta, algo nece-

sario para que en la audiencia intermedia se cuenten con elementos para la individualización. La reparación tampoco es integral y se limita a la presentación de dictámenes psicológicos. En ninguno de los casos pudimos comprobar que se incluyera daño material o lucro cesante, o bien que se planteara la intervención de otras instituciones del Estado para garantizar la integralidad de la reparación.

Otra situación detectada es el desequilibrio entre las personas operadoras jurídicas, tanto en el número de personas adscritas a cada institución como en la asignación de casos e incluso en los ingresos. Esto puede convertirse en un factor que limite la calidad en el desempeño durante las diferentes etapas del proceso penal.

A pesar de que en Querétaro la actuación de las personas operadoras jurídicas, en particular en juicio oral, es destacada, **todavía queda mucho por hacer en relación con la atención a víctimas**, que conlleva no sólo la persecución del delito, sino también garantizar la participación de la misma en el proceso, un trato digno, el conocimiento de la verdad, el acceso a la justicia y a la reparación integral. Al igual que en San Luis Potosí, **se requiere reforzar el desempeño en casos en los que el bien jurídico tutelado sean vida, libertad, integridad y libre desarrollo psicosexual**, e incluir en la priorización de la atención su importancia extraordinaria y alto impacto, en virtud de la trascendencia para las víctimas y la sociedad en general, frente a otros delitos, como pueden ser los patrimoniales.

Recomendaciones para mejorar la calidad de las audiencias

Sobre la participación de las víctimas en las audiencias

- Garantizar la adecuada notificación a las víctimas.
- Garantizar que la víctima cuente con las medidas de protección necesarias durante todo el procedimiento.
- Brindar información a la víctima sobre sus derechos en el proceso.
- Asegurar la participación diligente de los asesores jurídicos aun cuando no se encuentre presente o incluso localizable la víctima, de tal forma que sus derechos queden garantizados y, en su caso, a salvo.



Sobre los mecanismos e instrumentos de apoyo

- Contar con un instrumento que guíe a los agentes del Ministerio Público en el orden de los medios de prueba al momento de presentarlos en la etapa intermedia, y posteriormente en el juicio:
 - Medios de prueba vinculados a la responsabilidad
 - Medios de prueba vinculados a la reparación del daño
 - Medios de prueba para la individualización de la sanción
- Institucionalizar la determinación sobre la reparación del daño para que sea integral. Más allá de que los operadores jurídicos conozcan en qué consiste, se requiere un diálogo entre instituciones para que la reparación sea efectiva y no se limite al rubro de indemnización o rehabilitación por medio de terapias psicológicas.
- Identificar desde el inicio de la carpeta de investigación y en cada una de las etapas del procedimiento si se tienen que aplicar enfoques diferenciados y la debida diligencia reforzada, como en los casos de violencia de género o desaparición forzada.
- Garantizar la especialización en casos de violencia de género y desaparición forzada, a través de mecanismos que certifiquen no sólo los conocimientos, sino también las habilidades.
- Contar con un mecanismo que auxilie en la designación de horarios para las audiencias, con la finalidad de no empalmar las horas y días en que los jueces tienen otra diligencia que atender. Con esto se evitaría vulnerar el principio de intermediación y continuidad.
- Realizar reuniones institucionales entre Poder Judicial, Fiscalía, Defensoría y Comisión de Víctimas para homologar criterios para el desarrollo de las audiencias.

Sobre el equilibrio entre las personas operadoras jurídicas

- Se recomienda atender de manera progresiva los desequilibrios que existen entre los diferentes servidores públicos que participan en el proceso, tanto en el número de personas que se ocupan de los asuntos como en la distribución de la carga de trabajo y las condiciones en las que realizan su labor.

Sobre la capacitación centrada en la práctica

- Observamos que agentes del Ministerio Público y Defensoría pública tienen un alto conocimiento del Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Penal estatal. Por ello, la capacitación requiere dirigirse a otros aspectos determinantes de la práctica procesal.
 - Se sugiere que la capacitación se centre en la práctica de lo que establecen las normas procesales y adjetivas.
 - Que se ponga el acento en la aplicación de los enfoques diferenciados, en particular la perspectiva de género y el interés superior de la niñez.
 - Que se privilegien los ajustes al procedimiento y ajustes razonables para las personas con discapacidad.
 - Que se refuerce la capacitación general sobre la reparación del daño.
 - Que se trate sobre el uso de la jurisprudencia, de instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos y leyes generales sobre delitos específicos, como desaparición de personas.
- Es recomendable también enseñar sobre argumentación y lógica jurídica aplicada, con la finalidad de que estén articuladas las acciones que realiza cada una de las personas operadoras jurídicas, en particular los agentes del Ministerio Público y la Defensoría pública. Como complemento de lo anterior, se debe contar con conocimientos sobre la creación y aplicación de metodología y planes de investigación.
- El estudio de casos y la resolución de problemas son estrategias que pueden ser idóneas para practicar, observar y corregir errores previos a las audiencias.
- Esta capacitación impactará en dimensiones como fundamentación y motivación, claridad en la exposición, precisión de datos e información y calidad de la argumentación, lo que, a su vez, repercutirá tanto en la eficiencia como en la protección de los derechos de las partes.
- Es conveniente que los agentes del Ministerio Público y la Defensa en San Luis Potosí fortalezcan las habilidades de exposición oral, con el fin de atender al debate que se está desarrollando en la audiencia, y que no necesariamente está representado en los documentos que redactó con antelación.



CAPÍTULO 2

Calidad de las resoluciones judiciales

E

El Observatorio de Resoluciones Judiciales es un ejercicio de análisis y evaluación de la calidad de las resoluciones judiciales emitidas en los procesos penales, a través de un modelo de medición cualitativo. Con él pretendemos colaborar en la construcción de la mejora de criterios y buenas prácticas para la adecuada operación del sistema de justicia penal. En este sentido, el Observatorio busca entender la calidad de las resoluciones al estudiar la forma en que éstas...

- se apegan a los principios del proceso penal;
- promueven y garantizan el respeto a los derechos de las partes, y
- promueven la eficacia del sistema penal acusatorio, de acuerdo con el marco constitucional y convencional mexicano.

Con este fin construimos la Metodología para el Observatorio de Resoluciones Judiciales del Procedimiento Penal, a través de la cual se analizan tres ámbitos, como mostramos en la Tabla 27.



Tabla 27: Composición temática de los ámbitos analizados por el Observatorio de Resoluciones Judiciales

Ámbito	Descripción
Principios del procedimiento	Consiste en la evaluación de la aplicación de los principios establecidos en el artículo 20 constitucional, consistentes en publicidad, contradicción, la continuidad, concentración e intermediación.
Protección de los derechos de las partes	Implica la evaluación del ejercicio y respeto de los derechos reconocidos por la Constitución y tratados internacionales en materia de derechos humanos, de víctimas e imputados del delito.
Calidad de las resoluciones judiciales	Evalúa la aplicación de las disposiciones constitucionales de adecuada fundamentación y motivación, claridad, sencillez, congruencia y tutela judicial efectiva como requisitos mínimos de una resolución judicial.

Para cada una de estas dimensiones construimos indicadores *ad hoc* que analizan los aspectos, en línea con los parámetros basados en estándares y mejores prácticas internacionales y en la normatividad, tratados y principios generales de derechos humanos.

Este ejercicio de análisis de las resoluciones judiciales nos permite conocer el nivel de conocimiento, apropiación y manejo de los conceptos, principios y reglas en la práctica judicial. Con estos insumos podemos entender los puntos fuertes de la consolidación de la reforma procesal penal, así como las áreas de oportunidad específicas, lo que permite trazar una ruta de mejora y consolidación que atienda a las necesidades y retos que se presentan día a día en la administración de la justicia penal.

Al igual que el desarrollo del proceso penal en sus diversas audiencias y la actuación de los diferentes operadores deben guiarse por **la protección más amplia a los derechos humanos de las partes**, las resoluciones judiciales deben incorporar en su cuerpo los estándares y parámetros que se encuentran en los diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, y con los cuales se construye la resolución para garantizar la máxima protección a las partes involucradas.

A continuación, mostramos los resultados de la observación para cada uno de los ámbitos analizados.

2.1 Principios del sistema de justicia penal (SJP)

Principios del SJP analizados

- *Oralidad*
- *Acusatoriedad*
- *Publicidad*
- *Contradicción*
- *Concentración*
- *Continuidad*
- *Inmediación*
- *Excepcionalidad de la prisión preventiva*
- *Principio de la licitud de la prueba*
- *Principio de imparcialidad judicial*
- *Valoración libre y lógica de la prueba*

SAN LUIS POTOSÍ

Calificación global: 72.85 puntos

El apego a los principios del sistema de justicia penal es la segundo ámbito mejor calificado, precedido por la calidad formal de la resolución, que alcanzó 74.50 puntos.

En este ámbito observamos que *la oralidad, la acusatoriedad y la publicidad* son los principios con menores calificaciones en las resoluciones judiciales.

En el **principio de oralidad**, que alcanzó una puntuación de 61.88, observamos un espacio de mejora en lo que toca a indicar en la resolución si se vigiló que este principio haya sido respetado por las partes, y a la forma en que los juzgadores buscaron proteger este principio del proceso penal. De igual forma, al no comparecer las partes a la audiencia de lectura de sentencia, no se pudo garantizar que el juzgador expresara y explicara a las partes, claramente y de forma oral, el contenido de la resolución de forma oral.

Lo que acabamos de describir usualmente tiene un impacto también en la **contradicción** a lo largo de todo el proceso, por esta razón: si bien las manifestaciones son orales, si sucede lo que observamos éstas se realizan a partir de la lectura de documentos previamente elaborados, por lo que el debate se limita a la argumentación que previamente se construyó y no se debate sobre lo que la contraparte está exponiendo durante la audiencia, por lo que el debate es inexistente y la argumentación

carece de agilidad. A su vez, el juzgador, encargado de la conducción del debate, no llama a las partes a que argumenten de forma oral y que no abusen de la lectura, para así favorecer la **contradicción**. Por todos estos motivos, este principio alcanzó un puntaje de 73.03. Por último, llama la atención que no en todos los casos el tribunal de enjuiciamiento se limitó a resolver con base en lo expuesto y debatido por las partes durante la audiencia de juicio oral, lo cual puede romper con la congruencia de la sentencia en los casos de fallos condenatorios o resultar en la absolución de la persona imputada sobre la base de consideraciones que no fueron ventiladas en juicio.

La **acusatoriedad** obtuvo 68.86 puntos. Observamos que en las resoluciones no se indica si durante el proceso el agente del Ministerio Público cumplió con su rol de actor investigador y persecutor, y no se expone la forma en que el juzgador garantizó el estricto cumplimiento de este principio.

Por otra parte, si bien la acusación se logró en las diversas audiencias, se verificaron deficiencias. Por ejemplo, en un caso de robo existían elementos para acusar por el delito de daños en propiedad ajena, pero el agente del Ministerio Público no lo hizo sino más adelante, cuando ya no era el momento procesal oportuno. Esto afecta de forma grave el derecho de acceso a la justicia y la reparación del daño a la víctima, y también refleja omisiones relevantes por parte del asesor jurídico. Otra situación que ilustra la inadecuada formulación de las acusaciones es una en la que el Ministerio Público tuvo la necesidad de reclasificar el delito en diversas ocasiones. La investigación está ligada a la acusación, y si la investigación es insuficiente o no cumple con el debido proceso, esto impactará a la acusación y su posterior efectividad en juicio.

El principio de **publicidad**, con 62.92 puntos, tiene un aspecto de mejora en el cumplimiento de la obligación de hacer públicas las resoluciones y garantizar el acceso a las sentencias en el portal electrónico del tribunal, principalmente en los casos en los que existe un deber reforzado de protección.

Una práctica recurrente durante las audiencias es el cambio de juzgador, agente del Ministerio Público, Defensa o asesor jurídico. Aunque estos cambios no se mencionan en las resoluciones, tienen un impacto en las audiencias y en el proceso, tanto en el nivel de gestión como en la satisfacción del principio de **inmediación**, que alcanzó 84.58 puntos.

En el caso de los juzgadores se presentan dos situaciones: la primera es el cambio de persona juzgadora entre una audiencia y otra; la segunda es la suspensión de audiencias, para las que se establecen otras fechas.

La principal razón con que se justifican los cambios de persona juzgadora o el diferimiento de la audiencia es que la persona juzgadora debe asistir a otras audiencias programadas en el mismo horario, algunas incluso en otras regiones. Esto tiene un alto impacto en la observancia y en el respeto a los principios de **inmediación** y **continuidad**, y es un fenómeno atribuible al modelo de gestión judicial y a la capacidad instalada de la institución. A su vez, el diferimiento de audiencias injustificado va prolongando de manera innecesaria el proceso penal. En último término, el principio de **continuidad** alcanzó una calificación de 71.42 puntos.

En la Fiscalía también suceden los cambios: se destaca que acuden a las audiencias más de un agente del Ministerio Público. Por su parte, el asesor jurídico puede cambiar de audiencia en audiencia. Finalmente, en la Defensa se presentan relevos constantemente, que no necesariamente son atribuibles a la Defensoría; pueden deberse a decisiones o circunstancias de la persona imputada.

De cualquier forma, se debe evaluar el impacto en la calidad que tienen estos cambios de actores durante el proceso, así como incorporarlos en la resolución para poder analizar qué tanto influyen en los resultados.

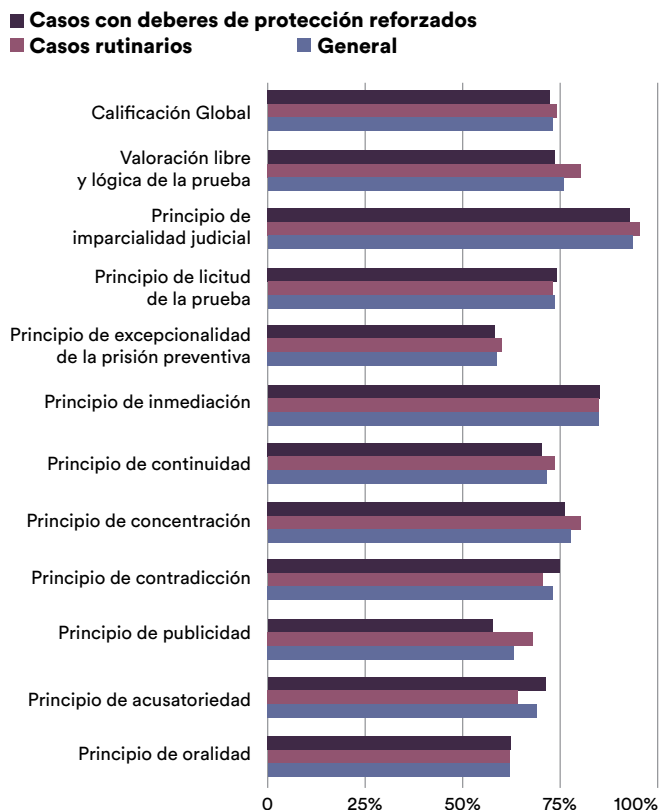
Sobre el cumplimiento del principio de **inmediación** no hay un criterio homologado entre los jueces que conforman el tribunal de enjuiciamiento. Como muestra de ello, unos jueces mencionaron la aplicación de criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; uno de ellos sostuvo que era necesario reponer el procedimiento, dado el cambio en la conformación del tribunal, mientras que el otro, basándose en el criterio de la Corte, determinó que estaba justificado no reponerlo.

Los aspectos mejor evaluados son los relacionados con el principio de **imparcialidad judicial**, que alcanzó los 93.33 puntos, ya que las resoluciones no tuvieron un valor probatorio preestablecido, y los juzgadores las construyeron a través de una valoración libre y lógica, atendiendo a diversas reglas de interpretación.

Los casos que observamos concluyeron con procedimientos abreviados o bien sentencia condenatoria; sin embargo, tal sentencia no fue por todos los delitos que se expresaron en los hechos. **Si bien los juzgadores cumplen con el principio de imparcialidad, tienen intervenciones constantes en las audiencias observadas, con el fin de subsanar errores de forma tanto de la Defensa como de los agentes del Ministerio Público**, sobre todo para enmendar las equivocaciones de éstos últimos. Hay que subrayar que lo anterior rompe con el debido proceso ya que la autoridad jurisdiccional no está sustanciando el proceso de manera imparcial.



Gráfica 1: Calificaciones para los principios del SJP en San Luis Potosí



San Luis Potosí:
Calificación global 72.85 puntos

QUERÉTARO

Calificación global: 92.40

El ámbito de los principios del sistema de justicia penal es el mejor calificado en la entidad, y no sorprende: como habíamos apuntado antes, la actuación de las personas operadoras refleja la puesta en juego de los conocimientos técnicos jurídicos que se requieren durante el proceso penal.

Los principios con puntuaciones más bajas fueron el de **excepcionalidad de la prisión preventiva** y el de **continuidad**.

El puntaje en el principio de **excepcionalidad de la prisión preventiva** está relacionado con la falta de debate

en la solicitud y determinación de la medida cautelar consistente en la prisión preventiva, en particular en los delitos de carácter patrimonial, para los cuales se podría optar por otro tipo de medidas que permitieran a la persona continuar el proceso en libertad, al tiempo que se asegura su presencia en las diversas etapas subsiguientes del procedimiento.

No optar por medidas distintas a la privación de la libertad conlleva que las personas estén en prisión en tanto se investiga y enjuicia, lo cual es contrario a la naturaleza excepcional de este recurso y al principio de presunción de inocencia.

La puntuación vinculada con la **continuidad** refleja que existieron cambios esporádicos, no recurrentes, en la persona de juzgador, agente del Ministerio Público, Defensa y Asesoría jurídica. En el caso de la Fiscalía, la atención a los casos por parte del mismo agente del Ministerio Público redundó en un mejor conocimiento de la causa y, por tanto, influyó en otros principios como el de oralidad y contradicción.

La interdependencia entre los principios es visible, tanto si la actuación se apega a los mismos como si éstos no son garantizados. En Querétaro esto es palpable en la consistencia de las calificaciones: nueve de los 11 principios obtienen puntajes por arriba de 90.

Esta interdependencia en el cumplimiento de los principios se observa claramente en el de **oralidad**, que implica la presentación de forma oral de los argumentos y las resoluciones sin necesidad de leer los documentos previamente elaborados, y se vincula directamente con el **principio de contradicción**, pues éste supone que las partes debatan dentro del proceso a partir de lo que cada una expresa y que, a su vez, el juez que conoce resuelva con base en lo expuesto. Es decir, si se privilegia la oralidad, las exposiciones se realizan con base en lo que se está dirimiendo en la audiencia y, por tanto, impacta en el debate de la acusación, el desahogo de los medios de prueba y demás cuestiones que se propongan para la garantía del derecho a la adecuada defensa y los derechos de las víctimas.

Por su parte, el contenido del **principio de acusatoriedad** se genera desde la investigación: si no se realiza de forma adecuada no se logrará probar la acusación o bien será endeble, de tal forma que pone en peligro la vinculación a proceso. A su vez, provoca que más adelante la persona imputada pueda ser puesta en libertad derivado de la falta de diligencia de la Fiscalía. En los procesos que verificamos, este principio se ejecutó de forma dili-



gente, lo que asegura la continuación satisfactoria de la persecución penal.

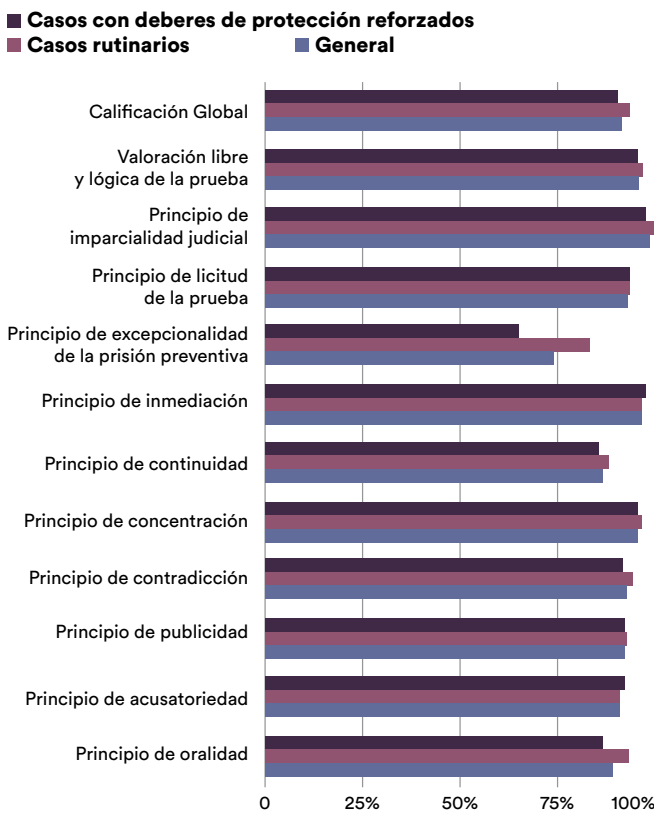
Entretanto, el **principio de licitud** de la prueba impone a los jueces el deber de verificar la licitud o ilicitud de la obtención y desahogo de las pruebas, y supervisar que su producción sea en juicio, situación que sí se atendió en los casos que observamos. De hecho, en algunos de éstos se emitieron pronunciamientos que tuvieron como consecuencia que el medio probatorio se quedara fuera.

La **inmediación** ha sido uno de los grandes logros del sistema, dado que la presencia de la persona juzgadora en la audiencia permite que conozca la información que incorporan las partes, lo que a su vez posibilita que al dar a conocer el fallo éste pueda ser explicado. Como muestra de buena práctica, en uno de los casos que analizamos en el estado el tribunal de enjuiciamiento utilizó una presentación para exponer su resolución y en qué consistía.

La **publicidad** del juicio conlleva aplicar excepciones cuando sea necesario. En general los casos estuvieron abiertos al público, excepto en los que las víctimas de delitos sexuales eran menores de edad. Por su parte, el **principio de concentración** tuvo lugar en casi todas las audiencias, es decir, los actos procesales se resolvieron de una sola vez, sin dilaciones.

Los principios que obtuvieron una calificación casi perfecta fueron el de **imparcialidad judicial** y **valoración libre y lógica de la prueba**. El primero se concretó, pues las personas juzgadoras nunca fueron las mismas en la audiencia de control que las que constituyeron los tribunal de enjuiciamiento, aunado a que su actuación fue libre de prejuicios o consideraciones subjetivas. Finalmente, el principio de valoración libre y lógica de la prueba se verificó, al pronunciarse la persona juzgadora en relación con cada una de las pruebas presentadas sin otorgar un valor probatorio previamente establecido.

Gráfica 2: Calificaciones para los principios del SJP en Querétaro



Querétaro:
Calificación global 92.40

2.2 Protección de los derechos de las partes

Derechos analizados

- *Derecho a la presunción de inocencia*
- *Derecho a la adecuada defensa*
- *Derecho a la justicia y a la verdad de las víctimas*

SAN LUIS POTOSÍ

Calificación global: 70.84 puntos

En este ámbito observamos que los derechos con mayor nivel de protección en las resoluciones judiciales son los relacionados con el imputado: **derecho a la presunción de inocencia** y el **derecho a la adecuada defensa**.

Identificamos una importante área de oportunidad en la **protección de los derechos a la justicia y a la verdad de las víctimas**, relacionada principalmente, con la incorporación en las resoluciones de la forma en que los juzgadores buscaron garantizar que el asesor victimal fuera adecuado, que la víctima pudiera aportar datos de prueba y que la víctima pudiera colaborar de manera efectiva durante todo el procedimiento, haciendo valer su teoría del caso y pretensiones ante el órgano jurisdiccional.



En la protección de derechos observamos una marcada diferencia entre los casos rutinarios y los que tienen deberes reforzados de protección. Esta última categoría se encuentra dos puntos por debajo, algo particularmente llamativo, si tomamos en cuenta que en ella existe un deber especial de protección de los derechos de las partes, por parte del Estado. Esta divergencia, sin embargo, no se aprecia en los derechos relacionados con el imputado, sino en el derecho a la justicia y a la verdad de las víctimas, donde se observa que los casos en la referida categoría se encuentran seis puntos por debajo.

Si bien los derechos de víctimas se reconocen formalmente, éstas tienen poca intervención durante el proceso. **Aunque las leyes reconocen y han tratado de exaltar la figura del asesor de víctimas, sus intervenciones son muy acotadas** y ni siquiera son constantes en temas como protección de su integridad y seguridad, la reparación del daño o el apoyo psicológico y médico, y la coadyuvancia con el Ministerio Público. Esto debe ser indicado en las resoluciones judiciales.

Es preciso reiterar que los asesores jurídicos tienen la posibilidad de coadyuvar durante todo el proceso penal, Cuando su posición es pasiva y es el agente del Ministerio Público quien cumple el papel de persecutor, su ausencia puede no repercutir tan prominentemente; sin embargo, el derecho a la reparación del daño se ve afectado, y es en este punto en el que como condición *sine qua non* debe intervenir. En algunas audiencias fue gracias a la intervención del asesor jurídico que se indi-

vidualizaron correctamente, en la etapa intermedia, los medios de prueba para la reparación del daño, cuestión que repetidamente no fue atendida por el agente del Ministerio Público.

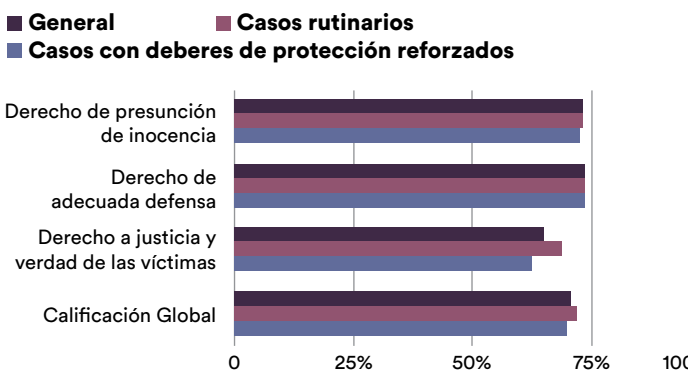
QUERÉTARO

Calificación global: 89.75

El derecho a la **presunción de inocencia** se garantizó en gran medida, hecho así calificado por la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben reunir los medios de prueba, así como por el hecho de que la parte acusadora logró desvirtuar la hipótesis de inocencia. Sin embargo, el uso en algunos casos de la medida cautelar de privación de la libertad preventiva, antes que otras medidas, tuvo impacto en la calificación.

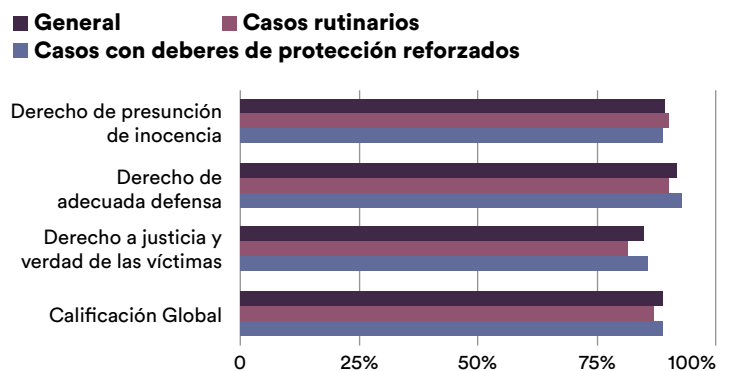
La **adecuada defensa** como derecho fundamental del debido proceso efectivamente se cumplió, en razón de que todas las personas de la Defensa se encontraban acreditadas como licenciadas en derecho con cédula profesional, además de que se dio acceso a los registros de la investigación, la personas imputadas tuvieron la posibilidad de elegir a la persona que les representara y de proponer los actos de investigación que consideraran pertinentes. Por contra, se observa un campo de oportunidad en la defensa efectiva a partir de estrategias adecuadas, las cuales tuvieron algunas falencias.

Gráfica 3: Calificaciones para la protección de derechos en San Luis Potosí



San Luis Potosí:
Calificación Global 70.84

Gráfica 4: Calificaciones para la protección de derechos en Querétaro



Querétaro:
Calificación Global 89.75



En la protección al derecho de **acceso a la justicia y a la verdad de las víctimas** se cumplieron con los elementos formales; se condenó a las personas que resultaron responsables y se determinó una reparación del año, aunque no integral. Sobre este derecho, al igual que en el caso de San Luis Potosí, aún hay muchas cuestiones que mejorar, desde el acompañamiento a las víctimas a lo largo del proceso y la garantía de una adecuada representación por un asesor de víctimas, hasta la gestión de medidas de ayuda inmediata, de protección, asesoría jurídica y, en general, un trato digno, pasando por la documentación del daño para probar los elementos reparadores de forma integral más allá de la indemnización.

2.3 Calidad de las resoluciones judiciales

Calidad de la resolución

- *Fundamentación y motivación*
- *Congruencia y exhaustividad*
- *Tutela judicial efectiva*
- *Justicia pronta y expedita*

SAN LUIS POTOSÍ

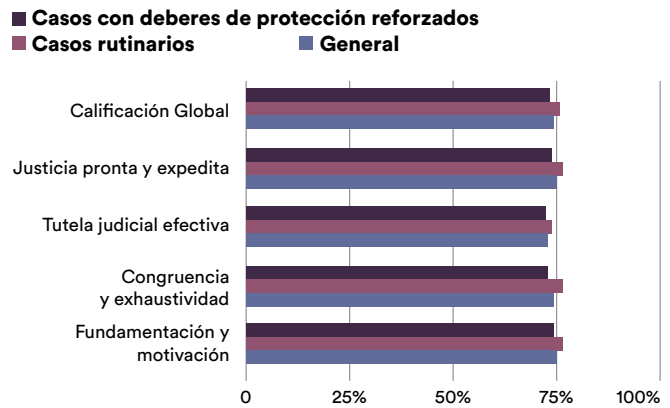
Calificación global: 74.50 puntos

La calidad formal de la resolución es el ámbito mejor evaluado en este Observatorio de Resoluciones Judiciales, aunque se observa que las calificaciones del grupo B –con deber reforzado por parte del Estado– son menores que aquéllas del grupo A –casos rutinarios–; 2.5 puntos por debajo, de hecho.

Las calificaciones de los rubros que componen este ámbito son homogéneas, por lo que no se observa un problema en cuanto a la calidad formal de las resoluciones. Sin embargo, existe un espacio de mejora en la **tutela judicial efectiva**, específicamente en lo que concierne a un mayor uso de lenguaje democrático en las resoluciones, el cual facilita la comprensión de las partes en torno a las consecuencias y alcances del contenido del fallo.

Los aspectos mejor evaluados están relacionados con la **motivación** de los razonamientos a través de los cuales se llega a la emisión de la resolución, y la **congruencia** de la fundamentación con el caso planteado. Igualmente se observan altas calificaciones en el respeto a los tiempos y plazos que establece la ley para ventilar el proceso penal, y principalmente en el hecho de privilegiar la atención y resolución al fondo del asunto, sobre la forma.

Gráfica 5: Calificaciones sobre la calidad formal de la resolución en San Luis Potosí



San Luis Potosí:
Calificación global 74.50

QUERÉTARO

Calificación global: 90.83

La **fundamentación y motivación** están presentes en las resoluciones judiciales y no sólo como un mero formalismo, pues en efecto son congruentes una con otra. En los casos estudiados la persona juzgadora expresó el sustento jurídico que sostenía su decisión con la correspondiente argumentación que se coligaba, aunque en el caso de la perspectiva de género únicamente se hizo referencia al sustento jurídico sin hacer uso de la metodología. A su vez, las personas juzgadoras resolvieron los casos que se les presentaron basándose en lo que las partes les plantearon, y estas resoluciones en

Tabla 29: Calificaciones generales de calidad de las resoluciones judiciales en Querétaro

Resoluciones Judiciales QRO												
Principios del SJP	Principio de oralidad	Principio de acusatoriedad	Principio de publicidad	Principio de contradicción	Principio de concentración	Principio de continuidad	Principio de inmediación	Principio de excepcionalidad de la prisión preventiva	Principio de licitud de la prueba	Principio de imparcialidad judicial	Valoración libre y lógica de la prueba	Calificación Global
General	89.33	91.33	92.15	92.89	96.00	86.67	96.89	74.00	93.33	98.67	96.00	91.57
Grupo A	93.33	91.00	92.50	94.44	96.67	88.33	96.67	83.33	93.33	100.00	96.67	93.30
Grupo B	86.67	91.56	92.22	91.85	95.56	85.56	97.04	65.00	93.33	97.78	95.56	90.19
Protección de derechos	Derecho de presunción de inocencia	Derecho de adecuada defensa	Derecho a justicia y verdad de las víctimas									Calificación Global
General	89.33	91.79	85.00									88.71
Grupo A	90.00	90.00	81.39									87.13
Grupo B	88.89	92.78	85.80									89.16
Calidad formal de la resolución	Fundamentación y motivación	Congruencia y exhaustividad	Tutela judicial efectiva	Justicia pronta y expedita								Calificación Global
General	91.33	94.00	88.89	85.33								89.89
Grupo A	90.00	91.67	88.89	86.67								89.31
Grupo B	92.22	95.56	88.89	84.44								90.28

2.4 Conclusiones del Observatorio de Resoluciones Judiciales

Obsevamos que, en general, para ambos estados las resoluciones judiciales derivadas de procesos penales se apegaron a los principios del sistema acusatorio. El cumplimiento de obligaciones en cuanto al respeto y garantía de los derechos de las víctimas y personas imputadas, y del marco jurídico nacional e internacional, fue tomado en cuenta.

El estado de Querétaro resultó mejor calificado en todas los ámbitos, comenzando con la aplicación y observancia adecuada de los principios. Mientras que en San Luis Potosí la lectura de las resoluciones sigue siendo una práctica recurrente, **en Querétaro la argumentación y explicación de forma oral y con lenguaje democrático se ha extendido**; incluso las personas juzgadoras utilizan medios gráficos de apoyo para exponer su resolución.

En San Luis Potosí se registraron algunas deficiencias en la calidad formal de la resolución, en lo que toca al hecho de que pueda ser conocida y entendida incluso por las partes que no forman parte del juicio (recordemos que no basta con que las personas pueden presenciar el fallo, sino que también necesitan comprenderlo). En el mismo tenor, los principios de acusatoriedad y continuidad no se cumplen a cabalidad; el primero, debido a que el contenido de la acusación realizada por el Ministerio Público era apenas suficiente, y esto no era observado por parte de la persona juzgadora, y el segundo, porque las audiencias no en todos los casos se llevaron a cabo de forma secuencial y dentro de los plazos establecidos: incluso algunas se suspendieron por causas atribuibles al Poder Judicial estatal.

El respeto a los principios del SJP en Querétaro obtuvo puntuaciones cercanas o por encima de los 90 puntos. Las salas de audiencias estaban visiblemente ocupadas –principio de publicidad–, las acusaciones de los agentes del Ministerio Público en la mayoría de los casos estaban



relacionadas de forma coherente con los datos de prueba y los procesos se desahogaron de forma continua (sobre este último punto: no se observó que se sobrepusieran audiencias para las personas juzgadas, lo cual es una buena práctica).

En el estado de San Luis Potosí se registraron diversos cambios de juez, en particular en la etapa de investigación complementaria e intermedia, lo que toca de lleno a los principios de inmediación y concentración. Observamos que los criterios para determinar cómo continuar tras el cambio fueron diversos; en algunos casos podían resolver que era necesario repetir algunas actuaciones, en otros, optar por seguir desde el punto en el que se había quedado el anterior operador judicial.

El rubro de protección de derechos en ambos estados está por encima de los 70 puntos. Sin embargo, **es imprescindible que la Asesoría jurídica sea una parte efectiva en los procesos**, y que la reparación del daño se considere como una obligación de la que se tienen que hacer cargo las personas operadoras de la Fiscalía y de las comisiones de víctimas. Es decir, debe dejar de ser sólo un elemento formal, para formar parte de la garantía del derecho de acceso a la justicia.

La calidad formal de la resolución también tuvo variaciones entre los estados. Aunque las calificaciones son altas para los dos, en Querétaro la diferencia estriba en la actuación los jueces, tanto en la expresión de la resolución como en la congruencia y exhaustividad de la misma.

Sobre las diferencias de calificación entre los grupos de casos rutinarios y los casos en los que existe deber de protección reforzado en ambos estados, hay que recordar que en este último grupo se concentran los casos que exigen de las autoridades un comportamiento específico y una actuación con mayor diligencia. Es por esto que resulta tan sensible la diferencia de calificaciones, aunque la diferencia de puntajes no sea tan marcada. Las resoluciones, reiteramos, deben ser efectivas, ya que si no pueden ser materializadas, el ejercicio de los derechos de acceso a la justicia y reparación del daño no puede garantizarse.

Otras observaciones generales para ambos estados tienen que ver con el **principio de excepcionalidad de la prisión preventiva**. La buena práctica al respecto dicta que se debe entrar a debate de medida cautelar en todos los casos, aun cuando esté prevista en el catálogo constitucional de delitos que ameritan prisión preventiva. Se debe verificar la necesidad de la imposición de la medida, al tiempo que se exige al agente del Ministerio Público su demostración.

Descubrimos, además, un espacio de oportunidad sustantivo en ambos estados. Debido a que las partes no acuden a la audiencia en la que los jueces realizan la lectura de la sentencia, este acto se realiza de forma muy rápida y escueta, lo que no permite observar a profundidad los elementos que deben contener las resoluciones y calificar si cumplen con los requisitos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y si el uso de precedentes, jurisprudencia o instrumentos internacionales tiene una relación lógica con lo que se argumenta, más allá de ser un *formalismo mágico*¹¹.

La valoración libre y lógica de la prueba y la imparcialidad judicial son indispensables para el acceso a la justicia. Si bien en la actuación de los juzgadores en los casos que observamos se puede verificar apego a ambos principios, es necesario conocer las resoluciones completas para tener más elementos y valorar la aplicación, por ejemplo, de la perspectiva de género o el interés superior de la niñez en la determinación de la reparación del daño.

Y sobre este último punto, añadimos: **es central que se atienda desde la primera instancia la aplicación de la perspectiva de género**, no sólo en los casos de feminicidio. Esto es, que en cada proceso de oficio los operadores deben verificar si es necesaria la metodología, incluso ordenando las diligencias que sean necesarias para establecer o descartar que existen razones de género.

Finalmente, la participación de la víctima en el proceso penal debe ser optimizada. Esto implica que, además de la persecución del delito, la garantía y el respeto al derecho de acceso a la justicia, a la verdad y reparación de las víctimas se coloque como elemento central de la actuación del Ministerio Público, del asesor jurídico y de las personas juzgadora.

¹¹ Formalismo mágico: pensar que la simple invocación del principio de igualdad o la cita de instrumentos internacionales en una sentencia significa y garantiza aplicar el derecho con perspectiva de género. Francisca Pou Giménez (2014). Argumentación Judicial y perspectiva de género. *En Interpretación y argumentación jurídica en México*. Fontamara.



Recomendaciones para mejorar la calidad de las resoluciones

Sobre la socialización y publicidad de las resoluciones

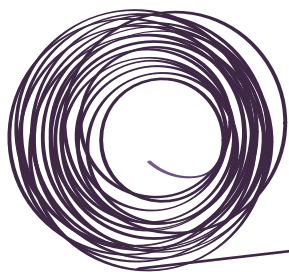
- La sentencia es un documento dirigido a las personas víctimas e imputados. Es crucial para garantizar la protección de sus derechos de acceso a la verdad y a la justicia, por lo que **su redacción y explicación debe estar dirigida hacia ellas e incorporar el uso del lenguaje democrático y accesible.**
- Se deben hacer públicas las resoluciones en los portales de los poderes judiciales estatales, a fin de fomentar la transparencia, participación ciudadana y protección de derechos, y en cumplimiento a la obligación contenida en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Difundir la importancia de que las partes acudan a la audiencia de lectura de sentencia es crucial para la protección de los derechos las personas imputadas y víctimas. Este acto permite que éstas conozcan su contenido y sus alcances. Fomenta, además, que resuelvan sus dudas sobre la resolución frente al tribunal de enjuiciamiento.

Sobre la inclusión del análisis de aspectos centrales de protección de derechos y principios

- Es fundamental incorporar en la resolución el análisis de los actos que pueden tener un impacto en la calidad del proceso y en la protección de los derechos de las partes, como los cambios de los operadores, amonestaciones a las partes, la ausencia de los asesores de víctimas, entre otras.
- También se debe indicar la forma en que las personas juzgadas buscaron que se protegieran los derechos de las partes, más allá de invocar fundamentos sin relevancia o interés práctico, para así evitar caer en el formalismo mágico.
- Es recomendable generar mecanismos de comprobación del cumplimiento de las obligaciones de garantía y respeto de los derechos de las víctimas.

Sobre el impacto de las resoluciones

- Se deben evaluar las resoluciones en cuanto a las medidas decretadas, para garantizar su cumplimiento más allá de la pena privativa de la libertad en casos condenatorios, o sea, en todo lo relacionado con la reparación del daño a las víctimas.
- Es recomendable construir resoluciones de lectura fácil y versión pública para que puedan ser difundidas y conocidas por la sociedad. Esto puede ayudar a reparar la confianza en el sistema y mejorar la percepción sobre la impunidad.



MENSAJE FINAL:

¿dónde estamos en cuanto a calidad de la justicia?

Reconocer los avances en la implementación del sistema de justicia penal no atenúa la necesidad de enfrentar sus deficiencias como un problema sistémico, esto es, que no depende sólo de los operadores jurídicos y del conocimiento que tienen sobre el proceso penal. **Si bien es necesario que se cuente con más personal especializado, hace falta identificar las estructuras, inercias y malas prácticas del viejo sistema que aún subsisten,** como es el derecho penal del 'enemigo' y la persecución del delito para encontrar culpables y no para buscar verdad, justicia y reparación.

El sistema acusatorio implica que la actuación de las autoridades se guíe por un enfoque de derechos humanos, tanto de las víctimas como de las personas imputadas o

sentenciadas. A pesar de que existe un cúmulo importante de instrumentos jurídicos que orientan respecto de las obligaciones que deben cumplir las personas servidoras públicas que operan el sistema, aún siguen sin ser aplicados a cabalidad.

Las diferencias entre las entidades federativas analizadas son significativas. Se aprecian los frutos de la coordinación interinstitucional entre el Poder Judicial, la Fiscalía y la Defensoría en Querétaro, así como la posibilidad para los agentes del Ministerio Público de conocer el caso desde el inicio y hasta el final del proceso. El conocimiento de las técnicas jurídicas también es apreciable. Por su parte, en San Luis Potosí se mostró mayor eficiencia en el tratamiento de asuntos relativos a delitos patrimoniales, al proponer salidas alternas o de terminación anticipada con más efectividad.



La calidad en las diferentes etapas del proceso penal y la consecuente resolución están entretendidas; la inadecuada actuación en alguno de los momentos procesales puede tener un impacto desfavorable en los otros. Tan es así que la falta de cumplimiento con los estándares del debido proceso puede redundar en la reposición de procedimientos o exclusión probatoria, lo que a su vez provoca que no se conozca la verdad o que el crimen quede impune.

La especialización de las personas operadoras jurídicas en temas que requieren diligencias urgentes, tratamientos específicos, atención a los posibles riesgos, comunicaciones interinstitucionales o actuación bajo un deber reforzado, entre otras, debe ser prioritaria. Esto no se subsana sólo con capacitación; se debe asumir de manera institucional, con difusión y generación de mecanismos e instrumentos adecuados para su aplicación.

En lo anterior radica la importancia de generar instrumentos que permitan la evaluación constante de los procesos y las resoluciones, considerando los bienes jurídicos que se tutelan, el contexto y los grupos de atención prioritaria vinculados a los casos. Como el par de observatorios de la calidad de la justicia que aquí presentamos.

El documento *Hallazgos 2020: Calidad de la justicia. Observatorios de Audiencias y Resoluciones Judiciales* es resultado del esfuerzo de los integrantes de México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas. La investigación, el análisis y la redacción no hubieran sido posibles sin la participación de cada miembro del equipo:

Edna Jaime

Directora de México Evalúa

Christel Rosales

Coordinadora del Programa de Justicia

**Alejandra Hernández, Enrique Bouchot, Jorge Carbajal
y Héctor Sebastián Arcos**

Investigadora e investigadores del Programa de Justicia

Arturo Velázquez

Asistente de investigación

**Michelle Guerra, Yolanda Cuevas, Lili Contreras
y Laureant Saturnino**

Consultoras

Pablo García

Edición

Miguel Cedillo

Editor gráfico

Cynthia Castañeda

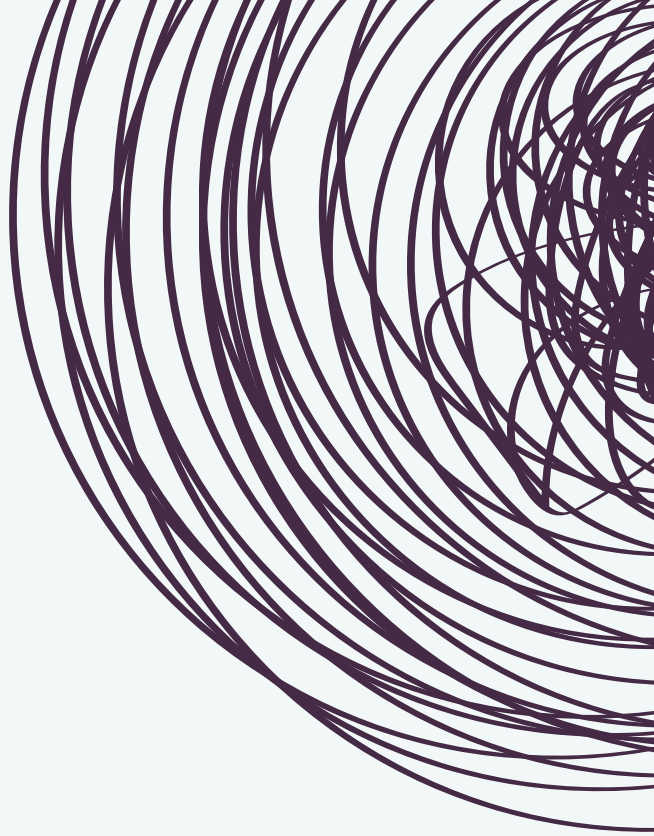
Comunicación

Mariana Villalobos

Comunicación para el Programa de Justicia

Agradecemos a los poderes judiciales de Querétaro y San Luis Potosí a quienes queremos reconocer su apertura, colaboración y esfuerzo.

Este reporte fue posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID, por sus siglas en inglés). El contenido de este reporte es responsabilidad de México Evalúa y no necesariamente reflejan el punto de vista de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos.



mexicoevalua.org